



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO  
CAMPUS HEREDIA**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS  
INTERNACIONALES DE COMERCIO CONTRA PRÁCTICAS DESLEALES TIPO  
DUMPING. EL CASO DE COSTA RICA**

**Trabajo Final de Graduación para Optar por el Grado Académico de  
Licenciatura en Derecho  
Modalidad Tesis**

**Sustentante  
Juan Manuel Angulo Mejía**

**Heredia - Costa Rica  
Setiembre– 2016**

## Carta de Solicitud de Aprobación del Trabajo Final de Graduación

Heredia 29 de agosto del 2016

Señores

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

Campus Heredia

Estimados Señores:

Se adjunta la propuesta de Trabajo Final de Graduación, modalidad Tesis, a la que se refiere el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, como requisito básico para optar por el grado académico de Licenciatura en la Carrera de Derecho. El trabajo fue elaborado por el estudiante Juan Manuel Angulo Mejía, número de cédula 1-1494-0092 y se titula, Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales tipo Dumping. El caso de Costa Rica.

Se propone como tutor al Dr. Gonzalo Monge Núñez y como lectora a la Lic. María Gabriela Sandoval Chinchilla.

En espera de las observaciones que estime el Tribunal Examinador.

Se suscribe cordialmente.



---

Juan Manuel Angulo Mejía

Cédula 1-1494-0092

## Carta de Aprobación del Tutor

Heredia 29 de agosto del 2016

Señores  
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación  
Escuela de Derecho  
Universidad Latina de Costa Rica  
Campus Heredia

Estimados Señores:

Por este medio les comunico que acepto ser tutor del Trabajo Final de Graduación denominado Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales tipo Dumping. El caso de Costa Rica, elaborado por el estudiante Juan Manuel Angulo Mejía, número de cédula 1-1494-0092, para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

Asimismo, se hace constar que se ha revisado la propuesta referida para la aprobación de ese Comité, como respaldo técnico y profesional del citado trabajo de investigación, el cual se avala y autoriza para su defensa.

Atentamente.



---

Dr. Gonzalo Monge Núñez

## Carta de Aprobación del Lector

Heredia 29 de agosto del 2016

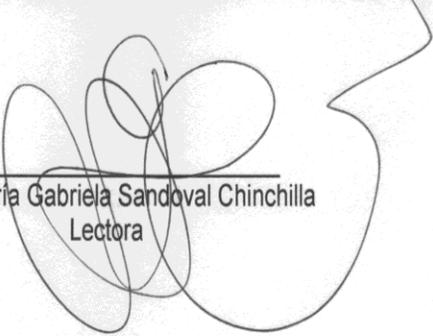
Señores  
Tribunal Examinador Proyectos Finales de Graduación  
Escuela de Derecho  
Universidad Latina de Costa Rica  
Campus Heredia

Estimados Señores:

Se ha revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales tipo Dumping. El caso de Costa Rica, elaborado por el estudiante Juan Manuel Angulo Mejía, número de cédula 1-1494-0092, como requisito para que el estudiante pueda optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

Este Trabajo Final de Graduación cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad y por lo tanto, se autoriza para su defensa.

Respetuosamente.

  
Licda. María Gabriela Sandoval Chinchilla  
Lectora

## Constancia de revisión filológica

Heredia, 12 de agosto de 2016

Señores:

Tribunal Examinador Proyecto Final de Graduación  
Escuela de Derecho  
Universidad Latina de Costa Rica  
Campus Heredia

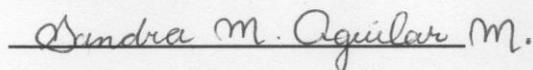
Estimados señores:

Se ha revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación ***Análisis jurídico de la implementación de normas internacionales de comercio contra prácticas desleales tipo dumping. El caso de Costa Rica***, elaborado por el estudiante Juan Manuel Ángulo, número de cédula 1-1494-0092, para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

Se han revisado errores gramaticales, de puntuación, ortográficos y de estilo, que se manifiestan en el documento escrito, y se ha verificado que estos fueron corregidos por el autor.

Este Trabajo Final de Graduación cumple con los requisitos formales y de contenido exigido por la Universidad; y, por tanto, se avala para su defensa oral ante dicho Tribunal.

Atentamente,



Bachiller Sandra María Aguilar Molina  
Cédula. 401350928  
Carné de Colegio de Licenciados y Profesores en Leras, Filosofía, Ciencias y Arte  
# 9605  
Correo: [sandraaguilar2009@gmail.com](mailto:sandraaguilar2009@gmail.com)  
Teléfono: 22380346

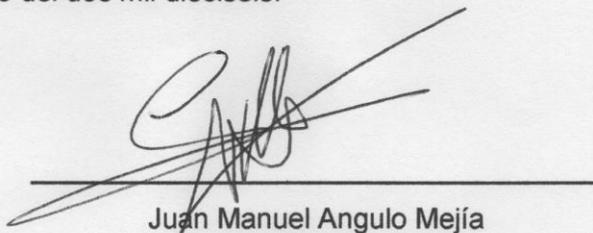
## DECLARACIÓN JURADA

El suscrito Juan Manuel Angulo Mejía, número de cédula 1-1494-0092, declaro bajo fe de juramento y conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de plagio, que el presente documento que lleva por título, Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales tipo Dumping. El caso de Costa Rica, constituye el informe final para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia.

Doy fe de que es producción intelectual del suscrito, y por tanto, su contenido es obra original y auténtica de conformidad con la normativa penal vigente, así como con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. (Ley número 6083 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas).

De igual manera, doy fe de que en este trabajo, se aplicó rigurosamente las normas y procedimientos que exige la normativa internacional APA, en cuanto al registro de fuentes bibliográficas y documentales.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Heredia a las catorce horas del catorce de marzo del dos mil dieciséis.



Juan Manuel Angulo Mejía

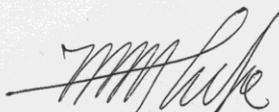
Cédula 1-1494-0092

Sustentante

**FACULTAD CIENCIAS SOCIALES**

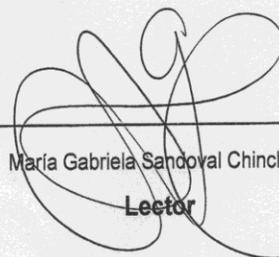
**TRIBUNAL EXAMINADOR**

Este proyecto titulado: **Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio Contra Prácticas Desleales Tipo Dumping. El Caso de Costa Rica**, por el (la) estudiante: **Juan Manuel Angulo Mejia**, fue aprobada por el Tribunal Examinador de la carrera de **Derecho** de la Universidad Latina, sede Heredia, como requisito para optar por el grado de **Licenciatura**:



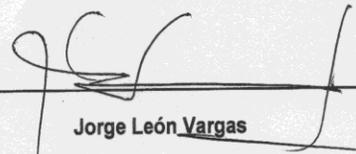
Gonzalo Monge Nuñez

**Tutor**



María Gabriela Sandoval Chinchilla

**Lector**



Jorge León Vargas

**Representante de la Rectoría**



## “Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación”

Vigente a partir del 31 de Mayo de 2016

*Instrucción:* Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.

Yo (Nosotros):

*Escriba Apellidos, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separe con " ; "*

Angulo Mejía Juan Manuel

De la Carrera / Programa: Derecho

autor (es) del (de la) *(Indique tipo de trabajo):* Trabajo Final de Graduación Modalidad Tesis  
titulado:

Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales tipo Dumping. El Caso de Costa Rica

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día *(Día, fecha)* Jueves, 22 del mes setiembre del año 2016 a las 17:00 . Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores *Según orden de mención al inicio de ésta carta:*

## **AGRADECIMIENTOS**

A nuestro Creador, por el privilegio de la vida y enseñarme que cada uno de nosotros posee dones para luchar y esforzarse hacia el éxito y la satisfacción personal.

A mis padres y a mi familia, mi motivo de inspiración. A quienes les debo este gran logro.

A las autoridades de la Universidad Latina, Campus Heredia, en particular reitero la deuda invaluable con los docentes que durante estos cinco años han derramado en nosotros su sabiduría y sapiencia por construir hombres y mujeres profesionales que defienden la bandera de la justicia.

Al MBA. Jorge León Vargas, Director País de la Escuela de Derecho. Señor Director y amigo, mil gracias porque de usted se aprende en todo tiempo y lugar.

Al Dr. Gonzalo Monge Núñez, Tutor y Profesor de este trabajo final de graduación. Sus consejos y asesoramiento permiten que este estudio se convierta en realidad. Usted es un motivador por excelencia.

A la lectora de tesis Licenciada María Gabriela Sandoval Chinchilla. Reciba las muestras de gratitud por su valiosa colaboración y aportes.

A la Licenciada Odalys Vega Calvo, Directora del Departamento de Defensa Comercial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Sus aportes y experiencia contribuyeron en todo momento en que hubo necesidad de realizar virajes en la investigación.

Al Doctor Douglas Alvarado Castro, abogado y consultor internacional su amplio conocimiento sobre esta temática y las horas por usted dedicadas en enriquecedoras conversaciones comprometen mi gratitud y estima.

Al Licenciado Manuel Ramírez Bolaños, Jefe de Área Internacional del Bac-San José. La información por usted remitida se utilizó satisfactoriamente en el estudio.

Al Licenciado José Mario Álvaro Granados, Metodólogo y Asesor en este proyecto investigativo. Su ayuda incondicional y su entrega por los estudiantes es digna de reconocimiento, Además de un profesional calificado, usted aporta su humanidad y amistad sincera.

## **DEDICATORIA**

A Dios todo poderoso quien conoce de cerca mi corazón y mis anhelos, gracias por tu infinita misericordia.

A Don Juan Manuel y Doña Cinthia padres y soporte espiritual, no tengo cómo agradecerles tanto amor y confianza. Para ustedes es éste logro familiar.

A mi amada Michelle, compañera por años en las buenas y en las bravas. Que Dios permita la realización de muchos otros proyectos juntos.

A mis hermanas Bianca y Montserrat. Sirva éste humilde esfuerzo de ejemplo para sus propias metas y no dejen de luchar

**Gran abundancia hay en la casa del hombre honrado,  
pero al malvado no le aprovechan sus ganancias.**

**Rey Salomón.**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales tipo Dumping en Costa Rica, es una investigación con enfoque de naturaleza cualitativo en el que se utilizó instrumentos jurídicos internacionales especializados, doctrinal nacional y extranjera, además de un trabajo de campo que constituyó la consulta a una serie de especialistas en la temática desarrollada en ésta investigación.

El dumping representa un tema de interés internacional regulado y definido por la Organización Mundial de Comercio mediante sus acuerdos internacionales, este fenómeno radica en una discriminación de precios en comparación con el mercado de origen del producto. Su investigación es establecida por los países miembros de la OMC y la base de la misma está íntimamente ligada con el daño que causa o que podría causar a un sector económico determinado.

Costa Rica acogió las disposiciones de los organismos internacionales por medio su adhesión en la Ronda de Uruguay a la OMC, con lo que adoptó a su bloque de legalidad las disposiciones en materia de dumping.

Los acuerdos internacionales de la Organización Mundial de Comercio para atender éste fenómeno se derivan en primer término del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y su Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.

El dumping no es una practica expresamente prohibida por la Organización Mundial de Comercio esto responde al principio de libertad comercial. Existe a nivel internacional márgenes de tolerancia para prácticas comerciales sobre las cuáles no toda práctica de dumping es considerada dañina. Como se demostró en el estudio, la tolerancia porcentual que permisivamente es aceptada por la OMC

en materia volumétrica es de menos tres por ciento para aquellos exportadores que envían bienes a una economía externa en comparación con un producto similar en dicha economía. La pretensión de este margen es que no haya afectación para la industria nacional del país receptor y se preserve el principio de lealtad a los acuerdos internacionales al mismo nivel que el de libertad comercial. Este margen en virtud del factor precio, según el precepto internacional, regula que el precio de exportación debe ser inferior al dos por ciento del precio de comercialización del producto similar en el mercado receptor. Si se incumple uno u otro factor, el productor afectado tiene el derecho de solicitar una investigación para la imposición de derechos antidumping y se valdrá de los fundamentos legales, económicos y financieros que estime pertinente para demostrar la afectación.

**Palabras Claves:** Comercio Internacional-Organización Mundial de Comercio-Dumping-Margen de Tolerancia-Procedimiento de Investigación-Medidas antidumping.

## TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	2
PROBLEMA Y SU PROPÓSITO.....	2
1.    ESTADO ACTUAL DEL ÁREA TEMÁTICA A INVESTIGAR .....	5
(ANTECEDENTES DEL PROBLEMA).....	5
2.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	23
2.1    Enunciado del Problema .....	23
2.2    Formulación del Problema .....	26
3.    JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN .....	27
4.    PREGUNTA GENERADORA Y PREGUNTAS DERIVADAS.....	31
4.1    Pregunta Generadora .....	31
4.2    Preguntas Derivadas .....	31
5.    OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	32
5.1    Objetivo General .....	32
5.2    Objetivos Específicos.....	32
6.    ALCANCES Y LIMITACIONES DEL ÁREA TEMÁTICA DE ESTUDIO ...	33
6.1    Alcances de la Investigación.....	33
6.2    Limitaciones de la Investigación .....	34
7.    EI CONTEXTO DEL SITIO, EN DONDE SE LLEVA ACABO EL ESTUDIO	35
7.1    Delimitación Espacial.....	35
7.2    Delimitación Temporal .....	35
CAPITULO II .....	36

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	36
1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	37
1.1 Marco Contextual.....	38
1.2 Marco Conceptual.....	55
CAPITULO III .....	72
MARCO METODOLÓGICO .....	72
1. EL PARADIGMA, EL ENFOQUE Y EL METODO DE INVESTIGACION	73
1.1 El Paradigma de la Investigación.....	73
1.2 Enfoque de la Investigación.....	74
1.3 Método de la Investigación .....	75
2. TIPOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	77
2.1 Histórica.....	77
2.2 Documental.....	77
2.3 Explicativa.....	78
3. OBJETO DE ESTUDIO .....	78
4. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	79
4.1 Sujetos de Información.....	79
4.2 Fuentes de Información .....	79
5. CATEGORIAS DE ANALISIS DE INFORMACION.....	82
6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN.....	85
7. TÉCNICAS SELECCIONADAS PARA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS .....	87
CAPÍTULO IV .....	88
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	88

1. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	89
CAPÍTULO V.....	118
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	118
1. CONCLUSIONES.....	119
2. RECOMENDACIONES .....	122
2.1 Para la Asamblea Legislativa de Costa Rica.....	122
2.2 Ministerio de Economía, Industria y Comercio. ....	122
2.3 Cámara de Comercio de Costa Rica.....	122
BIBLIOGRAFÍA .....	124

## INDICE DE TABLAS

TABLA N° 1 Tipos de Dumping y su Objetivo.....	29
TABLA N° 2 Contenido del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.....	46
TABLA N° 3 Elementos del Mercado.....	58
TABLA N° 4 Clases de Dumping.....	60
TABLA N° 5 Requisitos de la Solicitud por Supuesta Práctica Dumping.....	62
TABLA N° 6 Sujetos Fuente Información de la Investigación.....	81
TABLA N° 7 Matriz Metodológica.....	83
TABLA N° 8 Normativa Internacional de Comercio que Regula las Prácticas Desleales Tipo Dumping.....	94
TABLA N° 9 Criterios Técnicos de Especialistas con Respecto a las Normas Internacionales Tipo Dumping en Costa Rica.....	100

## INDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 1 Esquema de la Aplicación de las normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales Tipo Dumping en Costa Rica.....	112
FIGURA N° 2 Requisitos para la Aplicación de Medidas Antidumping según Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio y Acuerdo Antidumping .....	114
FIGURA N° 3 Procedimiento Investigativo para la Imposición de Medidas Antidumping.....	116

## INDICE DE ANEXOS

ANEXO N° 1 .....	130
ANEXO N° 2 .....	137
ANEXO N° 3 .....	142

## INTRODUCCIÓN

El comercio internacional es un mercado dinámico, que a lo largo del siglo XX y comienzos del siglo XXI ha experimentado cambios significativos. Los países han adoptado prácticas estratégicas para fomentar en mayor medida el intercambio comercial. Esto ha permitido la creación de acuerdos multilaterales entre las naciones, como por ejemplo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1947, y su posterior modificación en 1994.

Producto de esta modificación el acuerdo pasó a convertirse oficialmente en el Estatuto General de la Organización Mundial de Comercio. Dicha organización que abre sus puertas en 1995 para convertirse en la institución internacional que vela por la libre ejecución del comercio, evitando el quebranto de sus normas y procurando el máximo beneficio entre sus miembros.

Estos acuerdos y tratados multilaterales dan pie a su vez a lo que se conoce como el sistema de integración económica. Esta es la estrategia utilizada por los países que participan en el llamado comercio internacional. Sus protocolos de actuación se sustentan en la suscripción de tratados internacionales y regionales, en donde los Estados parte, comparten intereses comerciales y afilian estrategias en aras de obtener competitividad con otras regiones y países.

Los países a través de su soberanía se comprometen a procurar el libre mercado internacional con el objetivo de acceder a sus beneficios y de esta forma alcanzar un desarrollo económico interno que beneficie a todos los ciudadanos. Esto se refleja en comercio, educación, salud, tecnología, mercado laboral y en atracción de inversión extranjera, entre otros. Jurídicamente está implícito el principio respeto a la voluntad de las partes y no la imposición por diferencias de poder político o económico entre

los Estados intervinientes.

Los acuerdos internacionales resguardados por la Organización Mundial de Comercio impulsan a los países signatarios a reducir las cargas arancelarias impuestas a las importaciones en aras de facilitar el libre comercio. Entre las normas se incluye regulaciones específicas para aquellas prácticas lesivas del comercio internacional, como lo son las subvenciones y las prácticas dumping.

Estas últimas representan prácticas desleales de comercio que son aprovechadas por algunos países para la obtención de beneficios y hasta manipular condiciones de mercado que alteran las relaciones comerciales.

La Organización Mundial de Comercio es la institución competente para vigilar este tipo de acciones; concede una serie de derechos para los miembros que se ven afectados por estas prácticas y con mayor exigencia se está incluyendo regulación al respecto en los acuerdos internacionales suscritos entre dos o más países. Centroamérica escenario geográfico y de relaciones comerciales más cercano que tiene Costa Rica registra a manera de verbigracia, el Reglamento Regional Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.

Esta investigación analiza la manera en la que Costa Rica como miembro de la OMC desde 1995, implementa los acuerdos internacionales en materia de dumping a su ordenamiento jurídico.

De esta manera en el Capítulo I se desarrollan los antecedentes del tema, el planteamiento del problema, la justificación, así como el desarrollo de las preguntas generadoras. Seguidamente se plantea el objetivo general y los específicos y se delimita la investigación

El Capítulo II constituye la fundamentación teórica de la investigación. Se estudian los componentes referentes a la acción de prácticas desleales de comercio en Costa

Rica. Se define el concepto de práctica desleal de comercio, y dumping. Además se mencionan los acuerdos internacionales relacionados con el tema de estudio.

En el Capítulo III se desarrolla el marco metodológico, se establece el enfoque y el tipo de investigación. Se definen las categorías de análisis de la investigación. Además, se describen los sujetos, la población y el sitio donde se lleva a cabo el estudio. Se detalla las fuentes primarias y las secundarias y las técnicas por medio de las cuales se recaba los datos y se explica que método se utiliza para el análisis de los mismos.

El Capítulo IV permite presentar el resultado de la información obtenida mediante el estudio riguroso de literatura especializada, normativa jurídica, así como los datos recopilados en el trabajo de campo mediante entrevistas y conversatorios.

En el V Capítulo se resume las conclusiones y recomendaciones una vez desarrollada la etapa de la investigación. Se incluye criterio propio del investigador de manera sustentada. Se describe además las referencias bibliográficas y los anexos vinculados con la temática estudiada.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA Y SU PROPÓSITO**

## **1. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA TEMÁTICA A INVESTIGAR (ANTECEDENTES DEL PROBLEMA)**

A lo largo de la historia el comercio se ha desarrollado entre los seres humanos. En el siglo XV en plena época medieval, la actividad comercial no representaba un factor importante dentro de la economía de los pueblos. Tacsan (2001) explica que la economía de esos tiempos era eminentemente agraria. La producción de las familias era destinada para el autoconsumo, lo que restringía la actividad comercial y su desarrollo.

Sólo cuando había excedentes en productos que no eran para el consumo familiar, se podían utilizar para el intercambio por bienes que no se producían. De esta forma se lograba solventar necesidades básicas como, alimentación, vestido, vivienda entre otras.

Esta conducta promovía el trueque de bienes o el pago a través de objetos valiosos. Así lo explica Chacón (2005) al señalar que desde el comienzo de los intercambios comerciales se destacaban pueblos que ante la riqueza de sus tierras los cultivos producían excedentes de productos agrícolas. Estos excedentes permitían a los pobladores satisfacer sus consumos o transformarlos en otros productos como el vino, que intercambiaban en otros pueblos.

La época medieval estaba marcada por grandes diferencias de clases. Por un lado la clase trabajadora que se encontraba inmersa en una gran pobreza. Algunos eran artesanos o labradores, otros se dedicaban a ser siervos que debían trabajar los llamados feudos y pagar los impuestos. En el otro extremo los nobles, que gozaban de todos los beneficios otorgados principalmente por el pago de impuestos.

A partir del siglo XV y XVI el comercio se desarrolló aún más con los descubrimientos de nuevas latitudes terrestres. Las mercancías se transportaban en barcos para hacerlas llegar a diversos mercados. Esto representaba un peligro constante en la seguridad de los bienes, debido a los muchos accidentes que sufrían las embarcaciones.

El desarrollo en la actividad mercantil se abrió paso a niveles mayores dentro de las monarquías de la época. Esto se reflejaba en la disputa que existía entre los comerciantes por poseer las principales rutas para transportar sus productos, por ejemplo el Mar Mediterráneo, a través de este se logró conectar Europa, África y Asia Menor hasta aproximadamente 1492.

Los puertos y ciudades asentadas cerca de las principales rutas comerciales presentaban un gran crecimiento económico por el constante desembarco de mercancías. Además del enriquecimiento cultural al estar involucradas personas de diferentes naciones y continentes. En 1492 con el descubrimiento de América se transforma el comercio internacional, y el eje comercial se centra en el océano Atlántico.

Tal y como lo menciona Tacsan (2001) el descubrimiento de nuevas tierras, constituyó que los gobernantes de la época identificaran mayores formas de dar crecimiento a sus reinos. Ya no se limitaban a intercambiar con regiones cercanas. Esto provocó una competencia por realizar mayores búsquedas para dar con nuevas rutas de comercio.

Como resultado de estas nuevas rutas se empieza a desarrollar una nueva postura comercial. Según Caballero y Padín (2006) surge un concepto novedoso de comercio internacional. Su origen se encuentra en el intercambio de riquezas o productos de países tropicales, en el entendido de que el concepto de comercio internacional es el intercambio de bienes económicos que se efectúa entre los habitantes de dos o más naciones, lo que origina salidas de mercancías de un

país (exportaciones) y entradas de mercancías procedentes de otros países (importaciones).

En el momento en el que se fueron sucediendo las mejoras en el sistema de transporte y el fenómeno del industrialismo fue creciendo, el comercio internacional se desarrolló cada vez más debido al incremento de las corrientes de capital y servicios en las zonas más atrasadas en su desarrollo.

Surge entonces una doctrina llamada el proteccionismo mercantilista. Cantos (1999) define el mercantilismo como aquel fenómeno que pretende mejorar el bienestar de la nación mediante leyes y regulaciones estrictas. Estas regulaciones impedían al máximo las importaciones y favorecían las exportaciones, lo que significaba una verdadera dificultad para el intercambio comercial internacional.

Los mercantilistas estaban convencidos de esa fórmula para generar riqueza. Este concepto se utilizó a nivel nacional, ya que para ellos era la manera más conveniente para hacer negocios internacionalmente. Según el autor supracitado, la primera empresa con aporte de capital por accionistas fue British East Indian Company, fundada en 1600. Esta compañía estableció empresas subsidiarias en el mercado extranjero, tal y como lo hicieron posteriormente comerciantes colonos norteamericanos en el siglo XVIII.

Eran los primeros pasos de una compañía en busca de nuevos mercados para establecer operaciones. El mercantilismo comercial de la época ocasionaba que el mercado extranjero fuera extremadamente rígido. Lo que resultó en constantes intentos fallidos de las compañías por posicionarse en otros países.

Como lo señala Tacsan (2001) para el mercantilista el comercio entre naciones tenía sentido solamente si su realización generaba un excedente en metales preciosos, específicamente en oro y plata. Un país que tuviera un exceso de

exportaciones sobre importaciones, podía hacerle frente al pago de sus importaciones y además quedarse con excedente de oro en las arcas del Estado.

El proteccionismo establecía que el Estado debía proteger la industria y producción nacional. Para lograr esto utilizaba fuertes barreras arancelarias, elevados impuestos para atacar las importaciones y subsidios otorgados a los productores nacionales para beneficiarlos y protegerlos de la competencia extranjera.

El mundo del comercio internacional se estaba desarrollando pero aún con limitaciones como los elevados aranceles e impuestos. Estas rigurosas medidas producían que pocos se beneficiaran del comercio y que existieran grandes monopolios que acaparaban todas las ganancias repartiendo muy poco a los demás. Estos hechos van a constituir la evolución del mundo comercial, aunado a una serie de eventos que marcaban el fin de la época mercantilista proteccionista para dar lugar al capitalismo librecambista.

En el período final del siglo XVIII tal y como lo señala Cantos (1999) se vivieron grandes transformaciones. Autoridades políticas, teóricos y la opinión pública se dividía entre librecambismo-proteccionismo. Existía controversia acerca de cuál corriente era la más conveniente para el comercio internacional, ganando terreno la postura liberal que defendía la teoría de la ventaja comparativa y la división internacional del trabajo.

Era necesario establecer un comercio libre de trabas y restricciones tan estrictas de parte de los gobiernos. Se comprobó que el sistema liberal proporcionaba mayores beneficios a los pueblos. Según la profesora de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Barcelona Millet (2001) en 1846 Gran Bretaña dio el primer cambio importante, al abolir la denominada Ley de Granos que impedía las importaciones de trigo. Este país lideró un acuerdo bilateral para liberalizar el comercio con los países europeos.

El acuerdo se firmó con Francia en 1860 y se bautizó como Cobden-Chevalier. Francia a su vez firmó acuerdos con la mayoría de los países europeos a excepción de Rusia. Todos los acuerdos contenían la cláusula de la Nación Más Favorecida (NMF), que indicaba que el mejor trato negociado con otros países en otros acuerdos se aplicarían también a todos ellos.

La imposición de esta cláusula permitió considerablemente la reducción de medidas arancelarias y facilitó un mayor intercambio comercial entre los países negociantes. Esto ocasionó la expansión de una liberalización comercial internacional principalmente en Europa.

Con el librecambismo se creaba una atmósfera más favorable para los comerciantes. Cantos (1999) indica que el magnate alemán Friedrich Bayer compró en 1865 una participación en una planta en New York con el propósito de expandir sus negocios a otras fronteras. Fue entonces cuando debido a los elevados impuestos arancelarios se trasladó a los mercados europeos.

Según Millet (2001) el proceso de liberalización sólo duró unos años. En 1870 ocurrieron algunos acontecimientos políticos y económicos, que trajeron de vuelta el proteccionismo de los gobiernos. La guerra franco-prusiana financiada en Francia gracias al aumento de los impuestos, significó de igual manera el aumento en los costes de producción internos, lo que redujo la capacidad de competir de sus productos. Esta situación originó la protección hacia los productores franceses.

En Alemania, la competencia con el grano americano se convirtió en el cambio de vuelta a una actitud proteccionista. El arancel de Bismarck en 1879 protegió la agricultura y los productos industriales. Estados Unidos de la misma manera aumento sus aranceles y la época continuó marcada por rasgos de la postura proteccionista hasta mediados del siglo XIX.

Es entonces cuando según algunos autores como Lobejón (2001) en la segunda mitad del siglo XIX el comercio mundial adquiere otra dimensión mucho mayor de lo que se había alcanzado hasta entonces. Se incrementó su influencia sobre la actividad económica interna de cada país de forma muy significativa.

Como consecuencia de esta transformación comercial se desarrolla el capitalismo, que a diferencia del feudalismo no lo sustenta la coerción sino la libertad de trabajo y de enriquecimiento según el interés individual. Los teóricos de la época empiezan a razonar acerca de las motivaciones de cada persona, que bajo un panorama más egocentrista otorgaban mayores beneficios y competitividad comercial a los negocios.

Por esta razón se hace necesario un sistema comercial más liberal, en donde se permita el ejercicio del comercio bajo un marco jurídico que otorgue garantías para la nueva generación de comerciantes. Estas garantías jurídicas daban paso a la transición hacia el modelo capitalista librecambista.

A inicios del siglo XX ya se conocían los beneficios del librecambismo y se debatía acerca de la necesidad de un nuevo modelo de comercio. El mundo continuaba inmerso en rígidas normas proteccionistas que buscaban el beneficio de las economías nacionales. En 1914 con el estallido de la Primera Guerra Mundial el modelo de comercio internacional se mantuvo de la misma forma.

El 28 de junio de 1919 Alemania firmó un acuerdo internacional que la responsabilizaba de los daños causados por la guerra. A este documento se le denominó el Tratado de Versalles.

Al finalizar la guerra, los países se organizaron en regímenes de extrema tanto de izquierda o derecha, impulsando políticas de protección para sus sectores productivos. Así lo menciona Millet (2001) indicando que después de concluida la contienda el panorama político y económico resultante no favoreció la libertad

comercial. La administración del comercio por parte de los gobiernos durante la Primera Guerra Mundial llevó al aumento del uso de restricciones cuantitativas.

A su vez, la destrucción que dejó el conflicto favoreció la protección de las industrias nacionales por medio de leyes, como la Ley de Salvaguardias de las Industrias Nacionales de 1921 aprobada por Gran Bretaña. Alemania se comprometió a pagar todos los daños causados por el conflicto bélico. Las medidas impuestas trascendieron más allá y acabaron generando una importante incertidumbre en el entorno monetario mundial.

La relativa estabilidad que existía en el comercio internacional había desaparecido. Surge entonces el siguiente acontecimiento histórico que obliga a los líderes políticos y teóricos a impulsar medidas para la transformación del mercado mundial. Se le denominó como la crisis de 1929.

Lobejón (2001) explica que este momento de crisis llevó a muchos países a mantenerse a la expectativa, aprovechando al máximo las existencias que habían acumulado y congelando las importaciones. La caída de la actividad económica y la falta de dinamismo del comercio internacional se tradujeron en crecientes demandas de protección por parte de los sectores menos capacitados para penetrar en mercados extranjeros. Todo esto condujo al establecimiento de barreras más duras que las adoptadas hasta entonces, para impedir el ingreso de productos internacionales.

Las transacciones internacionales colapsaron en vista de la desconfianza que se había generado con el alza en los precios. Todo esto generó una falta de mano de obra, y una alta tasa de desempleo.

Los principales líderes mundiales se vieron obligados a impulsar políticas para retomar principalmente la estabilidad monetaria. Se establece a través del Tratado de Versalles la llamada Sociedad de las Naciones, también conocida como Liga

de las Naciones con el objetivo de velar por la paz y la prevención de futuros conflictos. En mayo 1927, este organismo, convoca la Primera Conferencia Económica Mundial suscrita por 27 países.

Señala Reyes (1989) que en dicha Conferencia, se llegó a la conclusión de que la vuelta al librecambismo era requisito esencial para la prosperidad mundial. Sin embargo ningún país estaba verdaderamente dispuesto a ceder, lo que produjo que no se tomaran mayores acuerdos.

En 1933 se convoca a una nueva conferencia en Londres. Su principal objetivo era tratar el tema de la estabilidad monetaria. Al igual que en la primera, no se tomaron decisiones relevantes. Esto se debió en gran medida según Kenwood y Lougher (1972) a que Estados Unidos antes del inicio de la conferencia acababa de abandonar el patrón del oro y el dólar se convirtió en una moneda libremente fluctuante sin ninguna garantía de estabilidad.

En 1939 inicia la Segunda Guerra Mundial y claramente el propósito de la Sociedad de la Naciones había fracasado. El mundo se encontraba nuevamente en un conflicto bélico que involucraba a las grandes potencias del planeta. Todo esto bajo un marco de incertidumbre comercial internacional que aún estaba lejos de resolverse.

Esta guerra dejó grandes pérdidas económicas, políticas y sociales. La comunidad internacional se volvía a plantear la restructuración de una economía mundial ya desgastada por la crisis que se originó de la Primer Guerra Mundial y ahora debía enfrentar las consecuencias de la segunda.

Las nuevas políticas daban inicio a un nuevo orden económico mundial, que fuera más dinámico, más libre y que permitiera reabrir los mercados bajo un marco de estabilidad comercial. Esta estabilidad se lograría con la cooperación internacional de todos los países.

Bien lo explica Millet (2001) a partir de la posguerra se plasmó un nuevo enfoque global del comercio. Se estableció un sistema de relaciones económicas internacionales fundamentado en la cooperación económica multilateral institucionalizada en organizaciones económicas internacionales. Este marco institucional permitía actuar de acuerdo a unas reglas comúnmente aceptadas y serviría de foro para resolver de forma adecuada los conflictos entre los países.

Esto contribuía a construir relaciones comerciales más estables en la busca de una liberalización del comercio de manera progresiva. Con esta nueva fórmula se lograba el desarrollo de los países y su bienestar general. En julio de 1944, se reunieron 44 países en la ciudad estadounidense de Bretton Woods, New Hampshire con el objetivo era establecer el nuevo sistema monetario internacional.

La conferencia estuvo controlada y dirigida por los Estados Unidos y Gran Bretaña. En este acuerdo los ingleses promulgaron reformas que favorecían de manera considerable a su país sin lograr éxito. Estados Unidos con mayor fuerza política y económica es considerado como el gran ganador de Bretton Woods.

En dicha conferencia se estableció la creación de una serie de instituciones que otorgarían estabilidad económica mundial; la misma autora menciona que así surgió el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD, más comúnmente conocido como Banco Mundial). El FMI con la función de velar por la estabilidad de los tipos de cambios de las monedas, de promover y supervisar el compromiso de los países miembros, de liberalizar las restricciones en los pagos (exportaciones, importaciones y balanza de servicios) y de proveer de recursos financieros a los países con problemas en la balanza de pagos.

El Banco Mundial con el objetivo de proveer de recursos financieros tanto para la reconstrucción como para el desarrollo de la economía de los países. Se planteó la creación de una tercera institución llamada el Organismo Internacional de Comercio (OIC), que permitiría regular las relaciones comerciales entre las naciones de una manera cooperativa.

En 1948 se aprobó la Carta de la Habana en Cuba para establecer la constitución de la OIC. La Organización Internacional del Comercio ayudaría a eliminar las estrictas normas de protección existentes. La misma autora señala que la OIC no sólo se le encomendaba la regulación de la liberalización del comercio sino la de otras cuestiones relevantes en las relaciones internacionales comerciales en general como aspectos de inversión entre naciones, conductas empresariales lesivas para el comercio y los problemas específicos en los países en desarrollo.

Existió una falta de interés de los países, especialmente de su principal propulsor Estados Unidos para ratificar ese documento, lo que imposibilitó su nacimiento. Esto nos lo explica igualmente la autora supracitada, mencionando que el Congreso de los Estados Unidos manifestó su completo desacuerdo con ciertos artículos de la carta constitutiva ya que no satisfacían los intereses americanos.

Estados Unidos fundamentó esta oposición en las numerosas excepciones contempladas con el compromiso de la liberalización comercial y su disconformidad con las reglas previstas para los acuerdos de productos básicos. Otro aspecto de la negativa estadounidense para la ratificación, se debía al amplio margen de maniobra concedido a los países en desarrollo para establecer condiciones de admisión para las inversiones extranjeras en sus países.

De forma paralela a las negociaciones de las Carta de la Habana y la Organización Internacional del Comercio, se acordó anticipadamente la

formulación de un acuerdo multilateral en donde los países se comprometieran a reducir los aranceles que impedían un flujo dinámico en la actividad comercial internacional. Se llamó Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, General Agreement on Tariffs and Trade) firmado el 30 de octubre de 1947 y entró en vigor el 1 de enero de 1948.

El acuerdo es de carácter multilateral e intergubernamental suscrito por un grupo de 23 países. Buscaba fundamentalmente liberalizar el comercio internacional de obstáculos y barreras, que no permitían su desarrollo.

El intento fallido de la comunidad internacional para creación del OIC significó que el GATT trascendiera a cumplir otras funciones. Pasó de ser un documento para reducir los elevados aranceles para convertirse en una Institución que regulaba el comercio entre naciones. Millet (2001) menciona que cuando Estados Unidos notificó que no ratificaría la Carta de la Habana, inició trabajos para revisar completamente el GATT para convertirlo en una institución.

En la Parte II de este acuerdo se contemplan las Normas de Política Comercial, estas correspondían a la regulación de normas que evitaran que las reducciones de los aranceles causaran un efecto negativo en el comercio internacional.

Este acuerdo reconoce que el dumping permite la introducción de productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior de lo normal, con la intención de ocasionar una amenaza o perjuicio en un sector productivo determinado.

Se formaliza multilateralmente mediante este convenio las circunstancias que permitían a los países enfrentar las acciones del Dumping (artículo XI). Se establecen medidas para que sean aplicadas por los Estados en estos casos.

El GATT legaliza formalmente los instrumentos de defensa comercial y se los otorga a los países miembros. Se dota de herramientas jurídicas a las naciones a la hora de enfrentar los efectos colaterales de un comercio internacional más liberalizado.

Surge entonces el concepto de derechos antidumping y derechos compensatorios como armas utilizadas en contra de prácticas desleales de comercio como lo son el dumping y las subvenciones.

El mundo se encontraba en plena Guerra Fría y Estados Unidos al ser el principal impulsador del GATT evitó incluir dentro de este a los países aliados de la Unión Soviética. Las reducciones de los aranceles empezaron a desarrollarse y estimularon durante 1950 y 1960 el crecimiento del comercio mundial, que alcanzó tasas muy elevadas.

El sistema económico de los países aliados de la Unión Soviética fracasó, al no estar incluidos dentro del nuevo marco de reducción de aranceles en el comercio mundial. El derrumbe soviético, fue una prueba de reconocimiento de que el nuevo sistema multilateral de comercio proporcionaba desarrollo y era el instrumento para la reforma económica y comercial.

En América Latina según el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (1996) los primeros inicios para la liberalización del comercio los propuso Chile, este país comenzó este proceso en los años setenta del siglo anterior y llevo a su economía a ser una de las más dinámicas y libres hasta finales de esa década.

Entre 1980 y 1990 naciones como Bolivia y México promovieron liberalizaciones rápidas dentro de su sistema comercial. Hacia esta tendencia se unieron varios países incluyendo Argentina, Brasil, Perú, Venezuela y Colombia.

En mayor o menor medida estos cambios representaron el desmantelamiento de las restricciones cuantitativas. Se produce un cambio sustancial en la protección arancelaria que estaba vigente antes de las reformas y una disminución radical en la dispersión de la protección efectiva.

Explica el mismo autor citando a Lahera (1992) que los países desarrollaron acuerdos bilaterales y multilaterales de libre comercio como complemento de las nuevas políticas de reestructuración de la economía internacional. Estos acuerdos cubren un amplio espectro del universo arancelario y no se limitan a la desgravación de productos individuales.

Costa Rica en 1983 inició su tránsito gradual de un modelo de sustitución de importaciones a nivel nacional y centroamericano hacia uno de inserción en los mercados internacionales, dando prioridad a los mercados fuera de la región.

En 1987 estableció el procedimiento para la adhesión al GATT. El Protocolo de Adhesión se ratificó el 25 de octubre de 1990 y un mes más tarde, el 24 de noviembre de 1990, Costa Rica se convirtió en la 100ª parte contratante.

Surge internacionalmente una nueva realidad comercial mucho más compleja que 40 años atrás. Con la globalización de la economía y la aparición del comercio de servicios que no estaba abarcado por las normas del GATT, las inversiones internacionales y los flujos financieros se incrementaron. La expansión del comercio de servicios estaba también en aumento.

Esto originó que las normas del GATT resultaran deficientes. En el sector de la agricultura, seguía existiendo proteccionismo de parte de los países ricos a sus agricultores. Lo que hacía que los esfuerzos por liberalizar el comercio de productos agropecuarios hubiera tenido poco éxito. Estos factores envolvieron al GATT en una crisis que llevó a la comunidad internacional a plantearse la creación de otra institución más eficiente y completa.

Se acuerda celebrar una ronda internacional para sentar las bases de una Organización Mundial del Comercio. En la declaración de Punta del Este se abrieron las negociaciones, se pactó la agenda de temas a discutir, se establecieron los objetivos, los principios y deberes de los países que regirían la ronda hasta su culminación.

Se convocó a la octava Ronda de negociaciones comerciales multilaterales, conocida como la Ronda de Uruguay. El objetivo principal era negociar la política internacional comercial, bajar los aranceles y avanzar en la liberalización de mercados a nivel mundial.

Fue abierta en Punta del Este, Uruguay en 1986 y concluyó en Marrakech el 15 de diciembre de 1993. El proceso de negociación de la Ronda Uruguay duró siete años y medio, casi el doble del plazo previsto.

Según Monge (2011) se considera el proceso de negociación de un tratado internacional más complejo que haya existido. Esto se debió al número de países participantes (125 países) y los temas técnicos que implicaba la negociación. Entre los 125 países era necesario crear un lenguaje técnico común, y establecer que los términos técnicos utilizados significaran lo mismo a lo interno de todos los Estados participantes.

Se negociaron temas referidos a productos industriales, agrícolas, textiles, servicios financieros, propiedad intelectual y movimientos de capital. Abarcó la casi totalidad del comercio, incluyendo tecnología, los productos biológicos más novedosos, el software y los tratamientos médicos contra enfermedades como del SIDA.

Se incluyeron, por primera vez, temas como la agricultura, los servicios, los productos textiles y el vestido, aspectos relacionados con el comercio en materia

de propiedad intelectual e inversiones, así como nuevas reglas antidumping, subvenciones y solución de diferencias.

Las negociaciones parecían condenadas al fracaso, pero finalmente la Ronda Uruguay dio origen a la mayor reforma del sistema mundial de comercio, desde la creación del GATT. El 15 de abril de 1994, los ministros de la mayoría de los gobiernos participantes firmaron el Acuerdo en una reunión celebrada en Marrakech Marruecos.

Los puntos más importantes de este acuerdo establecieron la transformación del GATT en la OMC. Costa Rica participó activamente en las negociaciones de la Ronda Uruguay.

Según el mismo autor la Organización Mundial del Comercio (OMC) es el órgano internacional encargado de administrar las normas que rigen el comercio entre los países. Su núcleo son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial.

Estos acuerdos establecen las herramientas jurídicas fundamentales que rigen actualmente el comercio internacional. Son vinculantes y obligan a los Estados a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos.

Los acuerdos son negociados y firmados por los gobiernos, su objetivo es ayudar a los productores de bienes y de servicios, a los exportadores e importadores a llevar adelante sus actividades dentro de un marco jurídico seguro para todos los sujetos intervinientes en el mercado internacional.

Explica Monge (2011) que el objetivo fundamental de la OMC es promover que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible en todas las vías, evitando que se produzcan efectos secundarios desfavorables. Esto significa

la eliminación de obstáculos, como los aranceles, los subsidios, los incentivos y los monopolios.

El 26 de diciembre de 1994 Costa Rica ratificó el Acuerdo de Marrakech, con lo que se convirtió en miembro fundador de la OMC, donde ha tenido un papel muy activo. Nuestro país ha obtenido grandes réditos desde su adhesión en primer término al GATT y posteriormente a la OMC.

Así lo explica Govaere (2011), indicando que bajo la misma visión de apertura comercial, Costa Rica ha adquirido un compromiso para mejorar el acceso de los productos nacionales hacia nuevos mercados. Se ha negociado, ratificado y puesto en vigencia acuerdos de libre comercio con México, República Dominicana, Canadá, Chile, la Comunidad de Estados del Caribe (CARICOM), Estados Unidos y Panamá.

En la década de los noventa del siglo anterior, Costa Rica profundizó en la importancia de inserción en la integración centroamericana, emulando un camino muy parecido a la Comunidad Económica Europea (CEE).

Continúa diciendo la autora que Costa Rica siempre ha reconocido la importancia del fortalecimiento de la integración regional y de los beneficios que esta otorga al crear condiciones de economías de escala, con competencia transfronteriza y atracción regional de inversiones.

Explica que las pequeñas economías que forman parte de la integración económica centroamericana no podrían de forma aislada ofrecer las ventajas de un esquema regional. Esto le permite actuar como una economía de dimensiones mayores sumando sus mercados nacionales.

Eso es lo que hace atractiva la integración centroamericana, que en años recientes se ha convertido en condición a tomar en cuenta para alcanzar algunas

negociaciones de regiones o países que consideran de baja rentabilidad negociaciones meramente bilaterales.

Así, Centroamérica fue exitosa negociando como región tratados comerciales con países como los Estados Unidos y República Dominicana logrando finalizar luego una negociación “región a región” con la Unión Europea.

Costa Rica ha implementado las mismas políticas para el desarrollo comercial desde hace 25 años. Estas políticas se basan en tres ejes según Govaere (2011) utilizando en primer lugar políticas ofensivas a través de la inserción al sistema multilateral y la apertura hacia los mercados preferenciales, a través del aumento de las exportaciones y la diversificación de los productos exportables y aumentando la atracción de la inversión extranjera.

El segundo eje se basa en políticas defensivas para la protección de la producción nacional y de los consumidores. Varias instituciones gubernamentales co-administran el comercio a través de un engranaje desarticulado, la apertura comercial costarricense debía de ser acompañada por una mejora en el sistema de administración de comercio. Esta administración se transmite a otras entidades gubernamentales con competencias directas en materia de comercio exterior.

La dinámica ha llevado al país a la atribución de competencias mediante leyes a diferentes entidades, que realizan acciones pertinentes al tema de comercio exterior. Dentro de las que resalta la labor de diferentes instituciones como el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).

El MEIC tiene como objetivo velar por el desarrollo económico y social del país a través de políticas que otorguen un adecuado funcionamiento del mercado costarricense. Se encarga de la protección de los consumidores, la mejora regulatoria, el fomento de la competitividad y el impulso de la actividad empresarial.

Otra entidad de relevancia es el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX). Es el órgano responsable de dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera del país. Debe promover la vinculación de Costa Rica a la economía global, mediante la apertura de nuevas oportunidades en los mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y la atracción de inversiones extranjeras al país.

Existe una institución que posee la tarea de las exportaciones costarricenses, tarea que le compete a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Este ente público de carácter no estatal es responsable de dirigir programas relativos a exportaciones e inversiones, dando su apoyo técnico y financiero al COMEX y contribuyendo en la agilización de trámites de importación y exportación del país.

Esta distribución de la administración del comercio se dirige a propiciar un adecuado crecimiento económico del país. De esta manera se establecen funciones específicas en diversas áreas comerciales que generan mayor seguridad al comerciante y al consumidor.

Al mismo tiempo continúa explicando Govaere (2011) el país impulsa políticas para asegurar el acceso y aprovechamiento de las ventajas que genera el libre comercio en la economía. Esto constituye el tercer eje en las políticas de desarrollo de Costa Rica y su objetivo primario es proteger y alcanzar condiciones favorables para la pequeña y mediana empresa costarricense.

Bajo esta política, se busca conducir la producción de las empresas hacia un mercado internacional mediante la colocación de exportaciones. Todo esto con la protección de los comerciantes frente a otros factores de comercio que deterioren su adecuada y sana competencia.

Con el impulso que otorgan estas políticas y la protección que obtiene la empresa costarricense, se logra que la producción nacional tenga acceso a la acumulación internacional de capitales, contribuyendo de manera directa en la economía y desarrollo del país. El Estado costarricense ha comprendido la importancia de la apertura comercial y la necesidad de resguardar la economía que se pretende desarrollar a través de esta liberalización comercial.

Costa Rica mediante entidades como el MEIC y utilizando las herramientas jurídicas que le provee la OMC, puede atacar distorsiones provenientes del libre comercio.

Dentro estas distorsiones están las prácticas desleales de comercio internacional como el llamado dumping comercial, por lo que resulta importante plantear el problema que se pretende analizar en la presente investigación.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1 Enunciado del Problema**

La problemática del dumping ha estado presente a lo largo del desarrollo del comercio internacional. Su tratamiento coercitivo es cada vez más complejo, debido a la aparición de factores que influyen en el ejercicio del comercio global. Hay factores que repercuten en el estímulo comercial de los países y el dumping se ha logrado colar y evolucionar junto con el comercio a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional por detenerlo.

El dumping se reconoce como una práctica desleal entre empresas que compitiendo entre sí en una plataforma internacional, alteran los precios de los productos con la intención de perjudicar las relaciones comerciales y afectan la competencia, la economía y al consumidor del producto.

La Organización Mundial del Comercio (2015) lo define como una situación de discriminación internacional de precios en donde el coste de un producto se vende en el país importador a un precio inferior al precio del mismo producto en el país exportador.

Las empresas pueden generar distorsiones en el comercio exterior, máxime en aquellas que ya dentro de sus mercados internos incurren en conductas autoritarias en contra de la leal y libre competencia. Estas empresas mantienen esta conducta a nivel internacional en donde aparece con mayor facilidad la práctica del dumping, esto al existir una globalización comercial.

Organismos internacionales se han dado a la tarea de estudiar a fondo el fenómeno del dumping. Esta práctica en su mayoría se da en corporaciones con gran capital, lo que les permite hacer una rebaja considerable en el precio del producto que comercializan.

Al introducirse en un nuevo mercado distorsionan y eliminan la competencia, dado que esta última no puede rebajar tanto sus precios por el costo de producción que lleva elaborar el producto.

Todo esto genera repercusiones sociales y económicas dentro del país importador donde se está ejecutando el dumping. Indica Mavila y Luyo (2010) que el dumping puede causar daño a un sector de la producción nacional del país, sea porque le resta participación en el mercado nacional como resultado de la caída de precios del producto, por la pérdida de puestos de trabajo, por la disminución de utilidades, por el incremento de producto ocioso, o finalmente, por el cierre de las plantas industriales.

La OMC autoriza a los gobiernos a investigar esta práctica desleal y sancionarla en su territorio nacional utilizando medidas antidumping. Todo esto

cuando se comprueba que hay un daño importante hacia un claro e identificado sector productivo nacional.

Como lo continúa explicando el autor supracitado, para poder utilizar estas normas antidumping, se debe demostrar dicha práctica y calcular su magnitud. Cuanto más bajo es el precio de exportación en comparación del precio en el mercado del país del exportador, más alta será la magnitud del daño y amenaza del dumping.

El dumping a pesar de ser considerado como una amenaza en las economías nacionales es utilizado muy comúnmente por muchos países y empresas. Se implementa para posicionar una compañía de manera estratégica en un determinado sector de producción y así ganar ventaja frente a sus competidores.

Los países que están en vías de desarrollo son los más afectados, y estos en su necesidad de crecimiento económico, dan luz verde a que se instalen dentro de su territorio este tipo de empresas. Generalmente dentro de estos territorios la legislación laboral y ambiental es muy displicente.

Esto genera que la mano de obra sea muy barata al no existir mayores cargas sociales para los trabajadores, y las plantas de producción no van a incurrir en gastos con planes de desarrollo sostenible en sus procesos. Todo esto tiene un impacto directo en el producto que compitiendo a su vez con otro de la misma clase se va a encontrar en una gran ventaja.

Las normas antidumping son herramientas jurídicas para los países interesados en atacar esta práctica desleal de comercio previo a una investigación cuantitativa de la amenaza del daño causado. Explica Mavila y Luyo (2010) que la existencia de esta amenaza de daños se basa en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La circunstancia que daría lugar al dumping debe ser claramente prevista e inminente por la autoridad competente.

En el contexto global le corresponde a la Organización Mundial del Comercio evaluar los casos que se consideran dumping y aplicar las determinadas sanciones entre los países signatarios de la organización.

En Costa Rica el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) indica que para realizar una solicitud de investigación por supuesta práctica dumping, esta debe ser presentada por la rama de la producción nacional interesada, o en nombre de ella, ante la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Economía Industria y Comercio. Este órgano es el encargado de realizar la investigación respectiva.

Dado lo anterior esta propuesta de investigación se plantea la siguiente interrogante.

## **2.2 Formulación del Problema**

La formulación del problema surge cuando el investigador según Bernal citando a Méndez (2010) “dictamina o hace una especie de pronóstico sobre la situación del problema. En lugar de hacerlo con afirmaciones, este pronóstico se plantea mediante la formulación de preguntas orientadas a dar respuesta al problema de la investigación.” (p.89)

De conformidad con lo anterior en esta investigación se persigue dar respuesta a la siguiente interrogante:

¿Cómo se implementan las normas internacionales de comercio contra las prácticas desleales tipo dumping en Costa Rica?

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

Para el investigador Aguirre (2011),

*La justificación para una investigación es un ejercicio argumentativo que elabora el responsable del proyecto en el que establece las razones del porqué de una investigación. En ella, el responsable plantea algunos juicios razonables sobre la naturaleza, el sentido, el interés que persigue su trabajo de investigación de cara a una serie de compromisos académicos o sociales. (s/p)*

Según Bernal (2010) la justificación de una investigación puede tener un carácter teórico, práctico o metodológico. Para el caso de esta investigación y por la naturaleza del tema se va a implementar un enfoque teórico y práctico. Esto al incorporar conceptos teóricos del derecho internacional comercial para desarrollar el contexto y el concepto en el que surge el dumping.

Con el pasar de los años el comercio internacional se ha desarrollado entre los países y con este han surgido prácticas desleales utilizadas entre los sujetos comerciales para sacar el mejor provecho de las ganancias generadas.

En un inicio no existía una noción amplia del daño que causaban estas prácticas al sano comercio mundial y por ende no había mayor regulación en el tema. El libre comercio toma una importancia relevante en el desarrollo de los países y la comunidad internacional empieza a implementar medidas para protegerlo de factores que lo distorsionen.

Tal y como lo explica la revista Portafolio Verde citando a Sugiyama y Saito (2013),

*La libre circulación de productos, servicios y factores de producción, en general, se ha convertido en las últimas décadas en un tema de gran importancia para la economía, tanto que resulta siendo casi un imperativo para aquellos países que buscan que sus industrias sean competitivas globalmente. Ante la proliferación de tratados comerciales entre los diferentes países y su consecuente reducción en las barreras arancelarias, pareciera que el libre cambio es una realidad inherente a los procesos de globalización actuales. Sin embargo, los intereses de diferentes agentes económicos hacen que la competencia esté sujeta a prácticas y regulaciones, que varían en cada región y que promueven o desincentivan el intercambio de bienes. (s/p).*

Dentro del intercambio de bienes existe un elemento importante que viene a inmiscuirse en el comercio internacional, mismo que impacta directamente en la mencionada promoción o desincentivación del ejercicio comercial. Este elemento es la práctica desleal de comercio conocida como dumping, que trae repercusiones sociales y económicas para los países donde se desarrolla.

Para analizar estas repercusiones se debe comprender en qué consiste y como se desarrolla el tipo de dumping en un mercado determinado. Existen diversas formas en las que este se puede desarrollar y de ello depende las condiciones en el mercado interno y externo del producto. Esto aunado al objetivo final que posee la ejecución del dumping, son elementos de análisis en un caso de este tipo.

**TABLA N° 1**  
**Tipos de Dumping y su Objetivo**

Tipo de dumping	Objetivo Final
Esporádico	Para deshacerse de un sobrante en el inventario.
Constante	Para maximizar utilidades dado las diferencias en la elasticidad del precio de demanda en los mercados de origen vs de exportación.
Predatorio	Para devorar la competencia.
Laboral	Lograr una ventaja en el costo de producción, dado la poca regulación laboral.
Ambiental	Lograr una ventaja en el costo de producción, dado la poca regulación ambiental.

**Fuente** Elaboración propia. 2015. Según datos obtenidos en Primer Seminario sobre Comercio Exterior. (2008) México, UNAM.

Esta investigación permite desarrollar una idea más amplia acerca del concepto del dumping y sus consecuencias en un mercado en desarrollo como lo es el de Costa Rica.

El país, como la mayoría de los países emergentes depende en gran medida de la inversión extranjera, con lo que se deben implementar normas que protejan los intereses económicos y que a su vez permitan un sano desarrollo comercial. Este tipo de respaldo se ha obtenido en los últimos años a través de la suscripción en convenios y tratados internacionales como el de la pertenencia a la Organización Mundial de Comercio.

Estos convenios permiten a Costa Rica protegerse de esta práctica desleal que genera no sólo impactos comerciales negativos, sino que se extiende a niveles laborales y ambientales. Costa Rica debe mantenerse alerta ante esta problemática para asegurar su economía interna y el sano comercio entre sus agentes productores.

Esta investigación explica la manera en que Costa Rica aborda el tema del dumping para asegurar su crecimiento económico en un mercado internacional tan dinámico como lo es el actual. Donde los alcances salpican escalas que antes ni siquiera se consideraban parte del comercio.

## 4. PREGUNTA GENERADORA Y PREGUNTAS DERIVADAS

### 4.1 Pregunta Generadora

¿Cómo se implementan las normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica?

### 4.2 Preguntas Derivadas

¿Qué se define jurídicamente como la práctica desleal de comercio tipo dumping?

¿Qué normas internacionales de comercio se aplican contra la práctica desleal tipo dumping?

¿Por qué existen normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica?

¿Cuál es el procedimiento para implementar las normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica?

## **5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **5.1 Objetivo General**

Analizar la implementación de normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica.

### **5.2 Objetivos Específicos**

Explicar jurídicamente la práctica desleal de comercio tipo dumping.

Explicar las normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping.

Analizar la existencia de normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica.

Determinar el procedimiento para la implementación de las normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica.

## 6. ALCANCES Y LIMITACIONES DEL ÁREA TEMÁTICA DE ESTUDIO

### 6.1 Alcances de la Investigación

En esta investigación se realiza un análisis que trata de evidenciar la implementación de las normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica.

Esta práctica desleal de comercio internacional es regulada por la Organización Mundial de Comercio y por acuerdos internacionales a los que Costa Rica está adscrita. En el país los casos de dumping son investigados por el Ministerio de Economía Industria y Comercio a través de una solicitud por supuesta práctica dumping. La oficina encargada de la investigación por supuestos casos de dumping es la Dirección de Defensa Comercial.

El proyecto es de naturaleza taxonómicamente explicativa ya que sobrepasa el nivel descriptivo de la investigación. Se analiza la forma en que el país implementa estos acuerdos internacionales de comercio y los acoge como propios para atacar las prácticas desleales conocidas como dumping.

No se pretende realizar un análisis del dumping desde una plataforma económica general, es decir, se toma como referencia una economía en concreto.

Se procede a conceptualizar la problemática del dumping para posteriormente ejemplificarla a través de casos reales y analizar la manera en la que se lleva a cabo una investigación por dumping en Costa Rica por parte de las autoridades competentes.

Este estudio es de carácter académico y no pretende encontrar una solución unívoca a la problemática del dumping, pero sí aportar a la comprensión de este fenómeno a partir de una investigación histórica y contextual en la que se explica lo que significa la práctica desleal en materia comercial.

Constituye además un trabajo final de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho en la Universidad Latina Sede Heredia.

## **6.2 Limitaciones de la Investigación**

De acuerdo con Bernal (2010) en el proceso de elaboración de la investigación surgen situaciones que afectan que se alcance los resultados esperados. A estas situaciones se les conoce como limitaciones de la investigación.

Al concluir el programa curricular de la carrera de Derecho se obtiene una serie de recursos teóricos que representan una base importante en la carrera profesional. Considerar un nivel experto en investigación no es de las más significativas competencias para el sustentante. En respuesta a esta situación, existe la necesidad de contratar los servicios de un metodólogo profesional que durante un periodo de cinco meses contribuya al ordenamiento científico del desarrollo de la investigación.

Este factor lejos de representar una debilidad hoy la consideramos una grata oportunidad de aprendizaje.

Los sujetos fuentes de información en ésta investigación lo constituyen sólo profesionales expertos en materia de dumping, debido a la naturaleza técnica del tema. Se realizaron entrevistas a un grupo de tres expertos.

## **7. EI CONTEXTO DEL SITIO, EN DONDE SE LLEVA ACABO EL ESTUDIO**

El sociólogo costarricense Alvarado (2014) indica que delimitar una investigación implica definir su espacio y su tiempo de tal suerte que debe aparecer apropiadamente contextualizada. (p.14).

### **7.1 Delimitación Espacial**

Debido a lo anteriormente señalado este proyecto tiene como delimitación espacial la consulta, las visitas y otros procedimientos propios del trabajo de campo en las oficinas del Ministerio de Economía Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC),y las oficinas del bufete jurídico International Economic Law Firm IELF.

### **7.2 Delimitación Temporal**

En cuanto a la delimitación temporal la investigación se circunscribe desde la regulación del tema del dumping a nivel internacional con la creación del GATT en 1948 y posteriormente la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1995. Se analiza una serie de acuerdos multilaterales que para el caso de esta investigación son, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994 y el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.

## **CAPITULO II**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

## 1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

En esta etapa de la investigación metodológica se describen un conjunto de elementos teóricos y conceptuales que están directamente enlazados con el objeto de estudio. Se incluye en primer término las definiciones implícitas en un marco referencial que se utilizan tomando en cuenta el carácter expositivo y no necesariamente separado uno de otro dado la necesaria relación entre los apartados.

Para los investigadores mexicanos Reyes, et al (2013) la fundamentación teórica “hace referencia al objeto de estudio que es el aspecto relevante de la investigación y corresponde al eje central de la temática bajo el análisis.” (p.38)

Para los autores supracitado la fundamentación teórica tiene cuatro diferentes componentes. Por el objeto de este estudio se elige el tratamiento de los componentes marco contextual y marco conceptual.

Por marco contextual los mismos autores lo definen como la revisión del contexto de estudio. Esto implica una amplia descripción sobre el marco de referencia en el tiempo, espacio y circunstancias en las que se desarrolla la investigación. Esta se ve influenciada imprescindiblemente por el contexto y este influye directamente en el desarrollo del objeto de estudio.

A lo dicho anteriormente, se le debe sumar un segundo elemento. Para los mismos autores (2013) en el marco conceptual se revisan y se registran aquellos conceptos que ayudan a establecer un entendimiento adecuado sobre el tema de investigación. Estos conceptos ofrecen una perspectiva diferente del objeto de análisis de manera complementaria a la teoría fundamental.

## **1.1 Marco Contextual**

### **1.1.1 Antecedentes Históricos**

El dumping es una práctica de orígenes muy antiguos en el comercio internacional. Según Fernández (1970) resulta difícil no encontrar algún país cuyas prácticas en la exportación de productos no se encontrare el dumping. Esto dado que en mayor o menor medida, muchas naciones incurrir en este tipo de procedimiento.

Gran Bretaña es conocida como uno de los primeros países industrializados que introdujo el dumping, motivando a que Estados Unidos creara su primera tarifa proteccionista en 1816. Alemania a principios del siglo XIX tenía grandes aranceles proteccionistas dentro de su política de comercio exterior, lo que trajo consigo grandes alzas en los precios internos y problemas con mercados extranjeros como el de los Estados Unidos.

En 1930 y 1931 menciona el mismo autor (1970), Rusia instauró el dumping comunista, esto lo hizo inundando el mundo de productos como granos, dejando a su propio pueblo en condiciones de precariedad a falta de abastecimiento interno.

Rusia persistió en esas actividades desde 1950, como resultado de la venta de estaño a Malasia, Tailandia, Indonesia y Bolivia, aluminio a Gran Bretaña, petróleo a Latinoamérica. Todo esto a precios muy inferiores en comparación con otras exportaciones privadas.

China emuló esa misma práctica inundando de productos de géneros de algodón los mercados del sudeste de Asia y Australia. Los otros países del bloque comunista como Hungría y Alemania Oriental adoptaron la misma estrategia subsidiando fuertemente sus precios.

Esta postura distorsionó el concepto del libre comercio que buscaba la comunidad internacional. Las potencias productoras como Estados Unidos, Alemania, Francia y Gran Bretaña, perseguían en primer lugar la consolidación de sus mercados internos antes de adquirir una posición permanente en políticas de comercio exterior. Ello permitió reducir sus precios internacionales resguardados en el mercado interno ya consolidado que poseían. De esta forma estas potencias podían competir en el mercado internacional.

En el bloque comunista, la política de comercio exterior era poco definida exponiendo sus debilidades en sus economías internas que sufrían un escaso desarrollo económico que los debilitó poco a poco.

La política comunista de la segunda mitad del siglo XX consistía en perseguir a toda costa la conquista de nuevos mercados, pero sus propios habitantes llevaron la mayor carga económica del país. Se exportaba bienes y servicios a precios por debajo de mercado en razón de condiciones sociales y económicas de la clase trabajadora cuestionadas por otras economías que competían con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Es oportuno aclarar que el tema del dumping es complejo de identificar en los regímenes comunistas, dado que para ello es necesario tener en cuenta el precio del producto sujeto a tal práctica en el mercado interno y así comparar el mismo producto en el mercado externo.

El comunismo por su manera de operar en las naciones, impide de alguna forma identificar el precio real y hacer esa comparación de productos. Esta explicación representa la forma de operar de la política comercial internacional en el bloque comunista. Estas naciones comercializaban productos muy baratos y sin generar beneficios reales para su economía nacional. Ello generó el desplome de sus modelos de Estado a finales del siglo XX.

En los países capitalistas, según Fernández (1970), las primeras medidas para atacar el dumping las emplearon,

*Canadá en 1904, Nueva Zelandia en 1905 y Australia en 1906 sancionaron las primeras legislaciones sobre dumping. En 1921 las siguen Gran Bretaña y los Estados Unidos de América y, posteriormente, otras naciones hasta que el último cuarto de siglo se formalizan los más importantes tratados multilaterales: el GATT, cuyo artículo VI trata de los derechos antidumping y compensatorios, completado en 1967 con el Código GATT Antidumping de Ginebra. (p.31).*

En América, Estados Unidos ha sido el inspirador de normas antidumping. Un ejemplo de ello es la llamada Antidumping Act del año 1921 tal y como lo menciona el autor anteriormente mencionado, esta ley fue creada para impedir las prácticas anormales de los carteles extranjeros, cuando propiciaran un daño o destrucción de la industria del país.

Esta misma tendencia llevó a este país a ser uno de los impulsores de una regulación internacional en este tema. La forma de realizarla fue a través de tratados internacionales y acuerdos multilaterales entre los países, que habían comprendido que el dumping consistía en una distorsión al libre comercio y por ende al desarrollo de sus economías.

Como lo menciona la Organización Mundial del Comercio, de 1948 hasta 1994, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) estableció las reglas para gran parte del comercio mundial, y debido a ello hubo períodos en los que se registraron algunas de las tasas más altas de crecimiento del comercio internacional. A pesar de su aparente solidez, el GATT fue durante esos 47 años un acuerdo y una organización de carácter provisional que requirió permanente actualización.

Cuando el comercio se desarrolló hacia otras formas que el acuerdo no regulaba. Se desencadenó la necesidad de crear ya no un documento provisional sino un organismo internacional de comercio. Seguidamente se produjeron muchas negociaciones entre los países. La segunda mitad del siglo XX se caracterizó por múltiples negociaciones entre los países y particularmente las potencias occidentales. Las rondas de negociaciones comerciales entre los miembros del GATT se enfocaron en continuar el proceso de reducción de los aranceles, y aunque se reconocía el avance, todavía las medidas proteccionistas eran consideradas por muchos como un problema al libre comercio.

La Ronda Kennedy dio lugar, a mediados de 1960, a un Acuerdo Antidumping del GATT y una sección sobre el desarrollo. La Ronda de Tokio, celebrada en 1970, fue el primer intento de abordar el tema de los obstáculos al comercio no consistentes en aranceles y de mejorar el Sistema Multilateral de Comercio.

Una de las más complicadas fue la Ronda Uruguay, siendo la octava convocatoria de negociaciones y se celebró entre 1986 y 1994, fue la última. Con ella nació la Organización Mundial de Comercio (OMC) un nuevo conjunto de acuerdos, más actualizados que abarcaban temas de comercio no regulados anteriormente por el GATT como el comercio de servicios.

Costa Rica durante la década de 1980 experimentó un abrupto cambio en el modelo económico que llevaba el país. Se pasó de un modelo de sustitución de importaciones más proteccionista hacia uno de liberación de las exportaciones.

Así lo explica Yankelewitz (2002),

*Precisamente con el advenimiento de la crisis de finales de los setenta y principios de los ochenta, se inició el difícil proceso de transición hacia un nuevo modelo de desarrollo: el de promoción de exportaciones. Los programas de ajuste estructural marcaron con claridad la nueva ruta. El país tenía una misión muy definida: insertarse con éxito en la economía*

*internacional. Con ese objetivo en mente se iniciaron los esfuerzos para lograr la estabilización económica y se buscó la consolidación de un sector exportador más ágil, diversificado y competitivo. (p. 6).*

Es a través de los programas de ajuste estructural (PAE) que Costa Rica redirecciona el funcionamiento del aparato estatal y ajusta la legislación para la llegada de la inversión extranjera al territorio. Para obtener acceso a estas divisas otorgadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) se adhiere al GATT. De esta forma se da un cambio en el modelo de desarrollo y se incorpora a nuestra nación en el GATT.

Posteriormente y con un papel para nada pasivo, el país fue parte de las negociaciones en temas de comercio internacional, suscribiéndose en diciembre de 1994 como miembro fundador de la OMC, donde ha permanecido dinámico y haciendo uso de los instrumentos jurídicos y de otra índole de la organización.

Costa Rica no cuenta con una legislación nacional en el tema del dumping. Aunque esta situación persiste hasta el presente del siglo, como Estado asumió los acuerdos antidumping de la Ronda de Uruguay cubriendo esa necesidad jurídica al ser miembro activo del GATT, posteriormente de la OMC e incorporando sus normativas en temas de Dumping como propias.

Previo a ello el Estado costarricense se encontraba inserto en el Reglamento Regional Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, este instrumento se aprobó en 1993 con la participación de los países centroamericanos y Panamá. No desaparece cuando cada país de la región se adscribió a la OMC entre 1994 y los años siguientes de final de ese siglo, no obstante es un claro ejemplo de lo que significa la multilateralidad comercial y lo que es una integración económica a nivel regional.

Específicamente en Costa Rica el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) es la institución designada para efectuar las investigaciones requeridas por casos de dumping que afecten algún sector productivo nacional. Internamente los procedimientos están regulados por una normativa aceptada y aplicada en los últimos veinte años hasta el presente.

### **1.1.2 Normativa**

Es oportuno para esta investigación realizar un apartado designado a la Organización Mundial del Comercio, dada su particular injerencia en el tema en cuestión y porque como ya se indicó, el país se incorpora como miembro activo de esta organización en la coyuntura de adaptación de un nuevo modelo económico direccionado a la apertura de los mercados y la transnacionalización económica, en donde la importancia geográfica de las fronteras pierde relativa importancia y la asume un sistema global de comercialización en distintas modalidades de filiación.

Los acuerdos que acoge como propios la República de Costa Rica para atacar el dumping son, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo Antidumping y el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.

Costa Rica, a través de su sistema de derecho público, designa un órgano encargado de la investigación de prácticas desleales de comercio como el dumping. Este organismo es la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ente facultado por la Ley General de Administración Pública para conocer el fenómeno estudiado en esta investigación.

### 1.1.2.1 Organización Mundial de Comercio (OMC)

La Organización Mundial de Comercio es la encargada de promover las sanas relaciones comerciales a nivel mundial, tal y como lo señala su nombre. Está integrada al 14 de setiembre de 2016 por 164 países según se indica en su página oficial.

En información oficial la Organización Mundial de Comercio (2015) se autodefine como una instancia donde acuden los gobiernos miembros y así resolver las diferencias que surjan entre sí, predominando en primer término el diálogo negociado entre las partes y procurando que el libre comercio no se altere por estas diferencias.

Un segundo concepto no disyuntivo del anterior es el de la OMC como un conjunto de normas que fortalecen jurídicamente el comercio internacional. Esto mediante la implementación de acuerdos bilaterales y multilaterales entre los países, que ayuden a evitar un desfavorecimiento comercial dotando de seguridad jurídica a las interacciones comerciales.

Utilizando estas herramientas jurídicas, este organismo procura soluciones mediante un proceso de atención de diferencias que aplica un método jurídico convenido entre las partes. Esto quiere decir que los miembros llegan a un acuerdo negociado entre sí y en aplicación de los principios jurídicos que rigen la OMC.

Al respecto explica el Dr. Gonzalo Monge (2011),

*El propósito primordial de la OMC es promover que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible en todas las vías, procurando evitar que se produzcan efectos secundarios desfavorables. Esto significa la eliminación de obstáculos, como los aranceles, los subsidios, los incentivos y los monopolios. También significa asegurar que*

*los particulares, las empresas y los gobiernos conozcan cuáles son las normas que rigen el comercio en todo el mundo, dándoles la seguridad jurídica de que las políticas no sufrirán cambios abruptos. En otras palabras, las normas tienen que ser transparentes y previsibles. (s/p).*

Dentro del organigrama de la OMC se encuentra como órgano principal la Conferencia Ministerial. Este órgano, según la propia organización de comercio, es el encargado de reunirse cada dos años para la adopción de decisiones importantes. Aquí están representados todos los miembros de la OMC, que pueden ser países o uniones aduaneras. La Conferencia Ministerial puede adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Producto de estas conferencias se desprenden acuerdos en materia de dumping, que sirven como herramienta para que los países miembros que lo estimen pertinente lo incorporen a sus legislaciones. Para esto es necesario una adaptación desde la constitución corrigiendo incongruencias jurídicas al respecto.

En materia antidumping los acuerdos alcanzados en la OMC se describen a continuación.

#### **1.1.2.2 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994**

Este acuerdo internacional se deriva del acuerdo inicial del GATT de 1947. Al finalizar las negociaciones de la Ronda de Uruguay en 1994, de entre su más relevante logro fue la creación de la OMC. Esta nueva organización sustituyó al GATT de 1947 y tomó su documento fundamental y lo convirtió en su base constitutiva. De esta manera el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o también conocido como Acuerdo sobre la OMC, surgió como un texto jurídico actualizado con nuevas prácticas comerciales y problemáticas internacionales, dentro de las que destaca el dumping.

Según la editorial especializada en derecho comercial internacional Cameron May (2007),

*El 1 de enero de 1995 entró en vigor el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (“el acuerdo sobre la OMC”) el mismo que como ordenamiento jurídico multilateral sucede al ordenamiento previo, regido por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (“el GATT de 1947”). Hasta la fecha, el Acuerdo sobre la OMC ha sido aceptado por 150 Estados o territorios aduaneros autónomos que de esta forma han devenido en miembros de la OMC. El Acuerdo sobre la OMC contiene el cuerpo normativo más extenso en materia de reglamentación del comercio multilateral, comprendiendo Acuerdos Comerciales Multilaterales que rigen diversos aspectos de los intercambios comerciales en materia de bienes, servicios y temas de comercio relacionados con la propiedad intelectual. (p. 2).*

**TABLA Nº 2**  
**Contenido del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.**

Parte I	Cláusula de “trato nacional” y de la “nación más favorecida”.
Parte II	Disposiciones obligatorias de las partes referentes a la forma de regular el Comercio internacional, reglas de origen, barreras técnicas al comercio, prácticas desleales de comercio internacional.

Parte II	Procedimientos de adhesión, notificaciones que deben practicar las partes contratantes.
Parte IV	Principios de las partes contratantes.

**Fuente** Elaboración propia. 2015. Según datos obtenidos en Derecho del Comercio Exterior. (2011). México, UNAM.

Este cuerpo normativo comprende el sustento básico que conforma la actual Organización Mundial del Comercio. Abarcando en este los principios que deben adoptar las partes suscritas a la organización para incurrir en actividades comerciales a nivel internacional. Además de este acuerdo es de interés el siguiente.

### **1.1.2.3 Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994**

Como el acuerdo anterior, este incorpora los compromisos del GATT de 1947 comprendidos en el artículo VI. Conocido como el “Código antidumping”. Witker (2011) indica que su misión principal es impedir que las prácticas antidumping representen un obstáculo al comercio internacional, estableciendo que dichas prácticas sólo se podrán aplicar cuando el dumping amenace o genere un daño a un sector económico existente, o bien retrase sensiblemente la creación de la industria en tal sector.

Según el mismo autor Witker (2011),

*En la Ronda Uruguay se acordó fortalecer las disciplinas para combatir el comercio desleal (dumping) y reforzar su correcto uso, con objeto de evitar que se utilicen con fines proteccionistas y asegurar que la liberación de los mercados no se vea contrarrestada por estas medidas, para lo cual se establecieron medidas más específicas para la amenaza de daño (artículo 3.7), rama de producción nacional y-no producción- (artículo 4o.), la ampliación del plazo para emitir la resolución definitiva de un procedimiento (18 meses), principios de minimis tanto para dumping (-2%) como para daño (-3%) para poner fin a las investigaciones, plazos para la duración de la investigación, prórrogas para contestar cuestionarios (artículo 6o.), revisión judicial (artículo 13), procedimiento de investigación in situ (Anexo 1), principio de la mejor información disponible (Anexo 2). (p. 117).*

Este acuerdo no sólo reconoce la necesidad de atacar las prácticas desleales tipo dumping, reconociendo que dicha práctica constituye una distorsión a la seguridad del libre comercio; además incorpora las medidas necesarias como las mencionadas anteriormente para no incurrir en políticas excesivamente proteccionistas de parte de los países miembros.

El Código Antidumping establece los lineamientos que deben dar pie a una investigación de este tipo de parte de los Estados, y estipula la creación de un Comité de Prácticas Antidumping compuesto de representantes de cada uno de los miembros de la OMC. Este Comité se encarga de la administración de todas las medidas antidumping que se adopten de parte de los países.

#### **1.1.2.4 Reglamento Regional Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio**

Este reglamento se estableció en 1993, cuando la región centroamericana realizaba esfuerzos para integrarse económicamente entre sí. Según Schatan, Friedinger, et al. (2008);

*En 1991 los cinco países de Centroamérica y Panamá suscribieron el Protocolo de Tegucigalpa, que establece el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), consolidándolo como el marco institucional de la región, cuyo objetivo principal es alcanzar la integración centroamericana. En 1993 se suscribió el Protocolo al Tratado General o Protocolo de Guatemala con el fin de conformar una Unión Económica Centroamericana. Sin embargo, la perspectiva de la integración regional desarrollada en los años noventa se combinó con un proceso de apertura hacia el resto del mundo, proceso denominado regionalismo abierto por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (CEPAL, 1994). (p. 14).*

En razón de lo anterior, la gran mayoría de los países comenzaron sus respectivas adhesiones al GATT. La región centroamericana se tuvo que replantear los acuerdos conseguidos anteriormente en materia de comercio internacional, para hacerlos compatibles con los acuerdos del GATT de 1994. Dentro de los acuerdos que debían replantearse estaba el Reglamento Regional Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.

Al respecto menciona González (2012)

*En virtud de lo anterior, en el año 1995 se emite un nuevo Reglamento sobre Prácticas Desleales de Comercio, que viene a sustituir la norma emitida en el año 1993. Esto, pese a que la adopción de los nuevos instrumentos regionales deben estar dirigidos a avanzar en el nuevo proceso de armonización e integración, así como el dotar a la región de reglas modernas adecuadas a las nuevas realidades del comercio internacional. (p. 26)*

Posteriormente, menciona el mismo autor (2012), el reglamento fue modificado en el año 2007 por el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional.

El mencionado reglamento, establece en su artículo 5 el objeto del procedimiento, atribuyendo a la autoridad encargada de la investigación la

potestad de indagar, analizar y evaluar las supuestas prácticas desleales de comercio para determinar si procede la aplicación de derechos antidumping.

#### **1.1.2.5 Ley General de Administración Pública**

Este instrumento jurídico costarricense consta de nueve títulos y trescientos setenta artículos, a través de los cuales se dota de personalidad jurídica y capacidad de derecho a los entes públicos.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, designa un procedimiento administrativo a su Dirección de Defensa Comercial, para que la misma sea competente de conocer los procesos de investigación por supuesto caso dumping.

La facultad jurídica que posee ese departamento, deviene del ordenamiento de derecho público costarricense, que mediante la ejecución del presente cuerpo normativo aplica el derecho para que su función sea apegada a los principios que rigen a la administración pública.

El artículo 1 de ésta ley manifiesta que “La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.” (p. 1).

En el caso de la investigación por prácticas dumping, la ley confiere mediante su artículo 214 el objetivo del procedimiento administrativo al indicar lo siguiente,

*1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

*2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. (p. 33).*

Durante el curso de la investigación que determina la imposición de medidas antidumping, es decir, desde el momento de la presentación de la solicitud inicial, hasta la resolución final que dictamina el derecho antidumping respectivo, la autoridad investigadora deberá actuar de acuerdo a lo estipulado por este cuerpo normativo acogiendo los artículos respectivos para la aplicación del principio de legalidad en función de su actuación como ente público del Estado costarricense. El objetivo de la Dirección de Defensa Comercial es buscar la verdad real de los hechos en aras de cumplir con la justicia hacia el administrado. Utilizando los instrumentos jurídicos internacionales para conocer de la práctica desleal de comercio tipo dumping. Esto mediante análisis de los elementos probatorios que diluciden la existencia del mismo.

#### **1.1.2.6 Jurisprudencia**

Es oportuno realizar para este proyecto investigativo un análisis de la jurisprudencia existente en Costa Rica respecto a la temática del dumping. De esta manera se ejemplifica el proceso de investigación que realizan las autoridades administrativas competentes para interponer los llamados derechos antidumping.

De acuerdo con la jurisprudencia estudiada, se ejemplifica que para la solicitud de una posible apertura de investigación por caso de dumping, se deben aportar en primer lugar una serie de requisitos formales de la parte que solicita propiamente la investigación. Estos requisitos son establecidos por el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal y por los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio.

En el caso de la apertura de investigación antidumping contra las importaciones de pinturas látex a base de agua originarias de los Estados Unidos,

en la Resolución N 048-2005 del Ministerio de Economía Industria y Comercio, del trece de setiembre del dos mil cinco, se establece de parte de la autoridad que lleva a cabo la investigación la enumeración de estos requisitos formales. De esta manera añade lo siguiente.

*SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES (...) La enumeración de los requisitos formales que debe contener toda solicitud de investigación se encuentra en el artículo 6 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal. Dicha norma indica en lo que interesa lo siguiente (...) a) Designación de la autoridad ante quién se presenta la solicitud; b) datos de identificación del denunciante. En caso de ejercer representación legal, la documentación correspondiente; c) lugar para recibir notificaciones; d) relación de los hechos y señalamiento concreto de la práctica desleal de comercio; e) petición en términos precisos congruente con la relación de los hechos; f) los demás requisitos establecidos en los acuerdos de la OMC; g) lugar y fecha de la solicitud; y, h) firma del solicitante o representante legal de la rama de producción nacional o de la asociación correspondiente (...) Revisada la solicitud, se tiene que la misma cumple a cabalidad con los anteriores requisitos, la solicitud a sido dirigida al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la empresa Reca Química Sociedad Anónima (KATIVO). En su solicitud de inicio de investigación la empresa ha aportado documentación suficiente para demostrar lo relacionado con su personería. Igualmente ha señalado lugar para notificaciones. La solicitud cuenta con una relación de los hechos y ha identificado con claridad la práctica comercial de la que se trata, pidiendo que se apliquen medidas para contrarrestarla, se encuentra debidamente firmada señalándose lugar y fecha del acto jurídico en cuestión. (s/p).*

Los requisitos formales constituyen el primer paso de la investigación, permitiendo con ello la apertura a demostrar la existencia de una afectación en la producción nacional, todo esto en primer término demostrando formalmente que existe tal rama de producción nacional y que los productos comercializados de la misma son similares a las importaciones en posible objeto de dumping. Esta rama de producción nacional debe estar debidamente representada y constituida; debiendo abarcar un porcentaje considerable establecido del mercado nacional.

De lo anterior menciona la misma jurisprudencia en la Resolución N 048-2005 del Ministerio de Economía Industria y Comercio, del trece de setiembre del dos mil cinco.

*a) Legitimación (...) De conformidad con el artículo 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, no se podrá iniciar ninguna investigación, a menos que la solicitud en términos de legitimación cumpla con dos condiciones necesarias ambas: La primera es que la solicitud haya sido presentada por o en nombre de al menos un 25% de la rama de producción nacional de productos similares; la segunda consiste en que la solicitud cuente al menos con el apoyo del 50% de la Rama de Producción Nacional de quienes se hayan manifestado a favor o en contra respecto de la solicitud de investigación. (s/p).*

La autoridad reguladora de velar por el sano comercio en Costa Rica, y por que el mismo con su dinamismo no deteriore nuestros sectores productivos, tendrá en un inicio un panorama claro del sector productivo que está siendo amenazado. Y con ello podrá iniciar la apertura de la investigación.

Son estos requisitos los que formalmente deben estar cubiertos para que se proceda con la investigación sustancial del dumping, analizando su relación causal con la amenaza de daño, o con el daño alegado.

En esta etapa de una investigación por supuesto caso de dumping, se entra a analizar aspectos de fondo a través de la prueba aportada por las partes. Al respecto en el caso de Reca Química Sociedad Anónima (KATIVO) contra las importaciones de látex a base de agua, originarias de los Estados Unidos, Resolución N 006-2007 del Ministerio de Economía Industria y Comercio, del dieciocho de enero del dos mil siete, se menciona lo siguiente.

*(...) Ahora bien, luego de haberse evacuado toda la prueba ofrecida y analizado las argumentaciones presentadas hasta este momento,*

*resolviéndose cada una de ellas, corresponde determinar si existen o no los elementos necesarios para que se ordene la imposición de medidas definitivas (...) Como bien es sabido, se requiere para la imposición de medidas antidumping la comprobación de un margen de dumping, que exista daño a la rama de producción nacional, y finalmente que ese daño sea causado por las importaciones a precios de dumping. (...) Respecto al daño, se encontraron pruebas de efectos adversos en aspectos tales como: las ventas internas, las utilidades por unidad de producto, la productividad por trabajador; el empleo y el crecimiento de la empresa. (...) Igualmente se llegó a determinar que esas importaciones eran la causa del daño que sufrió la rama de producción nacional de productos similares.(s/p).*

El párrafo anterior nos presenta ya no sólo una amenaza de daño, sino que ya habiendo recabado y analizado la prueba sustancial, se logra comprobar el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y la industria nacional afectada producto de esas importaciones. Esta relación causal es fundamental para la imposición de medidas antidumping.

En la Resolución N 044-2009 del doce de junio del dos mil nueve del Ministerio de Economía Industria y Comercio, sobre el caso de la empresa costarricense SARDIMAR S.A. contra las importaciones de atún enlatado, originarias de El Salvador, producidas por la empresa Calvo Conservas S.A.; se establece otro ejemplo respecto a la relación causal entre el dumping y el daño.

La resolución establece lo siguiente,

*En cuanto al daño y con el objeto de reafirmar su existencia y la causalidad entre el daño y el supuesto dumping, el solicitante hizo argumentaciones en relación con el crecimiento de las importaciones del Grupo Calvo a Costa Rica, la contracción de las ventas promedio de la empresa SARDIMAR, S.A. por el incremento de las importaciones, acumulación de inventarios, reducción de personal, necesidad de cierre de planta, suspensión de proyectos de inversión, subutilización de la capacidad instalada, imposibilidad de la empresa de aumentar los precios para afrontar los incrementos en los costos, y una significativa subvaloración de precios (...)*

*Es importante señalar que, en la medida que aumentan las exportaciones de las dos plantas del Grupo Calvo ( la de Brasil y El Salvador), ambas cuestionadas por práctica dumping se empieza a dar un deterioro en las ventas internas de atunes en conserva de SARDIMAR; S.A. y su participación, precios y otros indicadores económicos, desde el año 2007, pero dicha situación se agrava en los primeros cuatro meses del 2009, que es el período en el que más se intensifican las exportaciones con dumping del Grupo Calvo. (s/p).*

Con la jurisprudencia presentada anteriormente, se puede observar la importancia de una presentación formal en primer lugar, estos requisitos formales van a permitir identificar la rama de producción nacional de manera inicial, así como el producto objeto de dumping. Una vez cumplidos estos requisitos se procede a la valoración sustancial de la prueba, verificando la relación causal entre el daño generado y el dumping acusado.

Es ateniante para esta investigación también conocer algunos conceptos claves en la temática del dumping, lo que nos lleva al marco conceptual del presente proyecto investigativo.

## **1.2 Marco Conceptual**

Este apartado está dirigido a la recopilación de conceptos necesarios para comprender como un país como Costa Rica, utiliza la normativa internacional para atacar la problemática del dumping. Por lo tanto resulta necesario para la comprensión de las siguientes definiciones.

### **1.2.1 Comercio Internacional y Comercio Exterior**

Es necesario comprender la diferencia entre comercio internacional y comercio exterior, según Witker (2011)

*La diferencia entre comercio exterior y comercio internacional alude al comercio que se realiza entre dos entes económicos más allá de las fronteras nacionales; sin embargo, el término “comercio internacional” da la impresión que la persona que hace referencia a esta actividad (comercio) se encuentra en un punto elevado en el espacio, que le permite contemplar de una manera global, todas las relaciones económicas o al menos las más relevantes que se dan entre los diferentes entes económicos que participan. El término “comercio exterior” provee una connotación de un espectador que habla de este tipo de relaciones entre dos diferentes entes económicos, pero enfocándolos desde el lugar, o país, en el que se encuentra. (p. 2).*

### **1.2.2 Dumping**

Según Sotomayor (2003)

*Dumping es la terminología usada para referirse a una práctica del comercio internacional que consiste en vender productos en un mercado exterior a precios bajos. Los productos provienen de un mercado exportador y amenazan causar daño a la industria nacional del país importador (industria formada por empresas que producen productos iguales o similares). Esta práctica no sólo representa un potencial peligro sino que en muchos casos la amenaza se torna en un daño concreto que afecta a las industrias nacionales. (p. 22).*

El dumping representa una discriminación de precios en comparación con el mercado de origen del producto. La Organización Mundial de Comercio (2009) lo define como la exportación de productos a un precio inferior a su valor normal, es decir, a un precio inferior al que se venden en el mercado interno o en los de terceros países, o al costo de producción.

Sobre el mismo concepto Gutiérrez (1994) señala,

*Podríamos pensar entonces que más que una discriminación es un privilegio, y lo es, pero para los consumidores, los realmente afectados son*

*los productores de productos similares ("likeproducts") en el país importador, los cuales a menudo no pueden competir a precios tan bajos y pierden cuota de mercado en su país, e incluso corren el peligro de verse expulsados. Los que sí sufren directamente la discriminación de precios son los consumidores del país exportador, que soportan precios mucho más altos, pero a estas víctimas directas no las tiene en cuenta nadie, y no son objeto de ningún tipo de protección. (p. 2).*

El dumping va íntimamente ligado con el daño que causa o que podría causar a un sector económico determinado. Esta relación se explica de manera más detallada en el procedimiento de investigación del dumping.

### **1.2.3 Sector Económico**

Este concepto se encuentra intrínseco a la población específica que ataca la práctica desleal del dumping. Según Freire y González (2003) "Se entiende por sector económico, la agregación de actividades y agentes que disponen de medios materiales, organizativos y técnicos, y que muestran características homogéneas en su comportamiento." (p. 61).

### **1.2.4 Mercado**

La definición de mercado no recae a un lugar físico donde efectuar múltiples compras, como lo indica Ávila (2006), el término mercado de inmediato da la idea de un local grande donde se encuentran vendedores a los que compradores acuden para realizar sus diferentes compras; sin embargo este término no señala solamente un lugar físico como un mercado municipal.

Explica Ávila (2006),

*El mercado designa en general el lugar donde concurren los compradores y vendedores de un bien o servicio, para realizar actividades mercantiles, es*

*decir, para ponerse de acuerdo en el precio que se pagará por el bien o por el servicio y en la cantidad que se comprará o se venderá. (p. 37).*

**TABLA N° 3**  
**Elementos del Mercado.**

Mercado	Los compradores o demandantes
	Los productores u oferentes
	El precio que sirve de base a la operación
	La cantidad que se compra o se vende

**Fuente** Elaboración propia. 2015. Según datos obtenidos en Economía. (2006). México, Umbral Editorial, S.A. de C.V.

En donde concurren los cuatro elementos anteriores surgirá un mercado, aunque no exista un lugar determinado físicamente.

### 1.2.5 Monopolio

Ávila (2006) define monopolio como,

*Aquella situación donde se tiene un solo vendedor de un producto que no tiene sustituto, y que ejerce un total dominio sobre el precio. Es difícil encontrar esta situación, excepto en el caso de un servicio público que no admite sustituto que puede influir en el precio. (p. 39).*

Pese a lo anterior, en las economías nacionales como la costarricense, surgen casos de monopolios que se derivan de causas técnicas y legales específicas; que sumadas entre sí dan pie a una corriente monopolística de tipo corporativo.

Según el mismo autor (2006) debido a que los monopolios puros son muy largos, lo que existe son grandes corporaciones que concentran su poder actuando de manera monopolística dentro de un mercado.

Sobre el concepto de competencia monopolística señala Ávila (2006),

*La competencia monopolística existe cuando unas cuantas empresas, cuyas mercancías están diferenciadas, controlan el mercado, de tal manera que alguna o algunas pueden inducir a los consumidores a que prefieran lo que ellas producen con base en dicha diferenciación de productos (que puede ser más aparente que real). (p. 40).*

### **1.2.6 Tipos de Dumping**

Según Tacsan citando a Kindleberger (2001),

*Existen tres tipos de dumping: el esporádico, que se realiza de manera ocasional, sobre todo cuando la empresa exportadora se encuentra con exceso de inventario. Con él no se perjudican los mercados normales. El depredador se utiliza como una herramienta perversa. Busca eliminar la competencia en los mercados internacionales vendiendo por debajo del costo (gracias a los subsidios). Una vez que la competencia ha sido erradicada, el exportador, gracias a su posición hegemónica, puede subir los precios. El dumping persistente se da cuando un productor vende de manera persistente en un mercado a costos inferiores que en otro, lo que se explica por la diferencia de costos fijos. (p. 85).*

Sobre este mismo concepto es necesario agregar otros tipos de dumping. Según la revista electrónica de la Universidad Antonio Nariño, Economía Internacional (2012) se debe agregar el llamado Exchange Dumpin que ocurre cuando se da una depreciación en la moneda nacional respecto a las otras, favoreciendo así las exportaciones del país.

Además el dumping de carga o flete; este surge cuando se otorgan tasas preferenciales al transporte de productos destinados a la exportación. El dumping escondido que consiste en cargar los mismos precios en ambos mercados, el nacional y el extranjero, por lo que aparentemente no hay dumping, pero se discrimina en otros aspectos, que se conocen como las clases de dumping.

**TABLA N° 4**  
**Clases de Dumping**

Clases	Dumping Oficial
	Dumping Social
	Dumping Ambiental

**Fuente** Elaboración propia. 2016. Según datos obtenidos en Economía Internacional. (2012). Colombia, Universidad Antonio Nariño.

Una vez especificados los tipos de dumping en los que puede incurrir un exportador, es necesario de igual manera conocer las cargas sociales sobre las que el comerciante está sacando provecho al colocar sus productos a un mercado extranjero. Es decir, cuando la determinación del precio resulta no tan obvia para dar con la práctica desleal, se debe analizar las cargas laborales y ambientales con las que se está dando la fabricación del producto. Este tipo de aplicación del dumping a un determinado producto se le conoce según Economía Internacional (2012) como clases de dumping.

Si una compañía situada en un mercado nacional en donde las cargas tributarias ya sean ambientales, sociales o laborales son muy bajas o incluso nulas, en comparación con otra compañía situada en un mercado donde estas mismas cargas tributarias son más exigentes, y entendiendo que estas dos compañías son competencia una de la otra colocando sus productos en un mismo mercado internacional.

El dumping se presenta si la fábrica de aquel comerciante situado en un paraíso tributario está incurriendo en una competencia desleal, por cuanto se ahorra del costo de fabricación del producto de elementos tributarios de tipo social, ambiental y laboral que la otra competidora si debe cancelar más significativamente.

El otro aspecto que no se debe olvidar es la clase oficial de dumping. Esta es cuando de manera oficial el comerciante recibe subsidios de parte del Estado, poniéndolo en una situación ventajosa respecto a sus competidores.

### **1.2.7 Procedimiento para Combatir las Prácticas Desleales Tipo Dumping en Costa Rica**

Según el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping se considera que un producto es objeto de dumping, cuando el precio de exportación sea menor que el precio comparable. Todo esto en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

Bajo este precepto el Ministerio de Economía Industria y Comercio a cargo de su oficina de Dirección de Defensa Comercial, es el encargado de llevar los casos de investigación por supuesta práctica dumping. La solicitud será planteada ante la oficina anteriormente señalada y deberá ser propuesta por la rama de la producción nacional interesada, o bien, en nombre de ella. Deberá estar acompañada de los siguientes requisitos.

**TABLA Nº 5**  
**Requisitos de la Solicitud por Supuesta Práctica Dumping.**

Requisitos de Forma	Requisitos Sustantivos
Designación de la Autoridad Investigadora.	Información sobre la existencia de dumping, debe abarcar mínimo un año natural o el ejercicio fiscal.
Datos de identificación del denunciante.	Información para determinar la existencia de daño debe abarcar mínimo tres años, los más cercanos a la fecha de la solicitud.
Lugar para recibir notificaciones.	Según lo establece el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, con la solicitud, se deberá aportar pruebas de la existencia de dumping, daño; y una relación causal entre las importaciones objeto de dumping.
Relación de los hechos y señalamiento concreto de la práctica desleal de comercio.	
Petición concreta.	
Lugar y fecha de la solicitud.	
Firma del solicitante o representante legal de la rama de producción nacional.	

**Fuente** Elaboración propia. 2015. Según datos obtenidos en <http://www.meic.go.cr/documentos/2r5j8fn53/practicadumping.pdf> el día 15 de diciembre de 2015 a las 3:23 p.m.

El Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio indica el procedimiento a seguir de parte las autoridades competentes en cada país para realizar la investigación. Este cuerpo normativo señala en su artículo 5 el objeto de este procedimiento, al manifestar que,

*La Autoridad Investigadora se encargará de indagar, analizar y evaluar las supuestas prácticas desleales de comercio y decidir si es procedente recomendar la imposición de "derechos antidumping" o "derechos compensatorios", según sea el caso.*

*Tales medidas se impondrán cuando las prácticas desleales de comercio causen o amenacen causar daño importante o perjuicio grave a una rama de producción nacional, o un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, de conformidad con los criterios establecidos en los Acuerdos de la OMC.(p.3)*

El artículo anterior manifiesta el propósito sobre el que va a estar dirigido toda la investigación por un supuesto caso de dumping, para lo que es necesario cumplir con pautas procesales dirigidas, por cada país miembro. En el caso de Costa Rica, el órgano institucional encargado de sobrellevar el procedimiento es el Ministerio de Economía Industria y Comercio a través de su Dirección de Defensa Comercial.

La imposición o no final de medidas antidumping será la culminación del proceso, para ello, será necesario una valoración formal y sustancial del nexo de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional.

Una vez presentada la solicitud el artículo 7 del mismo cuerpo normativo manifiesta lo siguiente con respecto a la admisión de la solicitud,

*Recibida la solicitud, la Autoridad Investigadora, dentro del plazo de treinta días, procederá a revisarla para establecer si los requisitos estipulados en el artículo anterior han sido debidamente completados para proceder a su admisión. Si se determina que la solicitud está incompleta, notificará a la parte interesada, dentro de los diez días posteriores, para que ésta, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, cumpla con los requisitos solicitados. (p.4)*

Posteriormente, la misma podrá ser rechazada según el artículo 8 del Reglamento Centroamericano en los siguientes casos;

*a) si se determina que la solicitud no ha sido hecha en representación de una rama de producción nacional, de conformidad con los Acuerdos de la OMC; b) si se determina que no existen pruebas suficientes de la práctica desleal de comercio o del daño que justifiquen el inicio del procedimiento relativo al caso, y; c) si no aporta elementos de prueba suficiente para justificar la apertura de la investigación. (p.8)*

Si la solicitud es admitida por la autoridad investigadora, se procederá a realizarse la apertura de la investigación, sobre este punto aclara el artículo 11 de la misma norma;

Si de la revisión a que se refiere el artículo 8, resulta que existen elementos de prueba suficiente que justifique la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora emitirá resolución mediante la cual se de por iniciado el respectivo procedimiento de investigación. (p. 5).

La investigación según el artículo 14 del Reglamento Centroamericano “deberá concluir en un plazo de doce meses, contado a partir de su inicio, pero podrá prorrogarse por un período adicional de hasta seis meses, en circunstancias excepcionales, a iniciativa de la Autoridad Investigadora o a solicitud de parte interesada.”(p. 6).

Acto seguido, la Autoridad Investigadora emitirá una determinación preliminar positiva o negativa de la existencia de prácticas desleales de comercio, y de daño, amenaza de daño o retraso al establecimiento de una rama de producción nacional.

Durante el proceso de investigación, y una vez en marcha el mismo, el artículo 16 del presente reglamento, indica la posibilidad de interponer medidas provisionales, al respecto dicta el artículo lo siguiente, “Durante la investigación, la Autoridad Investigadora podrá recomendar al Ministro que adopte medidas provisionales en los supuestos casos de dumping o subvenciones, de conformidad con las normas contempladas en los Acuerdos de la OMC.”(p.7)

De igual forma se estipula la posibilidad que existe del desistimiento del proceso en la que, según el artículo 20 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, “El solicitante podrá en cualquier momento desistir de la investigación, por escrito debidamente razonado.”(p.8).

La culminación del procedimiento de investigación será completada cuando según el artículo 21 del mismo cuerpo legal “(...) se determina que el margen de dumping o la cuantía de la subvención es de mínimos o que el volumen de las importaciones o el daño son insignificantes.”(p.8).

Con lo que, continua manifestando el artículo 22, se dictará una resolución final,

*La Autoridad Investigadora dentro del plazo de tres días de concluida la investigación, presentará el estudio técnico con las recomendaciones pertinentes ante el Ministro, para que esté, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo, mediante resolución razonada declare concluida la investigación, y si procede o no la imposición de un derecho antidumping o compensatorio definitivo y, en su caso, revocar o confirmar la medida provisional adoptada.*

*La resolución que imponga un derecho antidumping o compensatorio definitivo, deberá ponerse en vigencia conforme al derecho interno de cada Estado Parte, y será notificada dentro de los diez días posteriores a su emisión, a las partes interesadas y a la SIECA, para que ésta lo haga del conocimiento del Comité Ejecutivo. (p.8).*

Una vez concluido el proceso de investigación y emitida la resolución final respectiva, se deberá iniciar un proceso de notificación ante la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), órgano que notificará a los demás Estados miembros y convocará a un Comité Ejecutivo para que conozca del asunto.

### 1.2.8 Derechos Antidumping

González citando a Govaere (2012) se refiere a este concepto como “la respuesta de defensa al productor nacional dañado por la práctica de comercio desleal de una empresa exportadora” (p. 40).

Sobre este mismo concepto añade Sotomayor (2003),

*Los derechos antidumping son las medidas impuestas para contrarrestar los efectos nocivos del dumping, efectos que se dan en el mercado del importador y que afectan a la industria nacional. Los derechos antidumping buscan corregir la distorsión creada por el exportador, pero sin embargo no lo sancionan directamente por realizar el dumping. (p. 33).*

Continua afirmando el autor supracitado (2003) que los derechos antidumping se convierten en medidas correctivas, ya que su función es restablecer el valor normal al deben de ingresar los productos importados y de esa forma no se genere un daño a la industria nacional o se amenace con causarlo.

Respecto a la ejecución de estas medidas antidumping, luego de haberse concluido el proceso de investigación que da pie a la resolución final que determina efectivamente la necesidad de interponer este tipo de medidas, declara el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT en su artículo 11.3 lo siguiente;

*(...) todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...) salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.(s/p).*

### 1.2.9 Valor Normal

Este concepto representa uno de los elementos del precio a tomar en cuenta a la hora de la investigación para interponer medidas antidumping. Se le conoce como el precio de competencia leal.

Sotomayor (2003) lo define como,

*Es el precio al cual deberían de venderse los productos exportados al importador y que no suponen una distorsión entre los dos mercados ya que con dicho precio se cubren los costos totales promedio. Para determinar el valor normal, el artículo 2 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 señala diversos criterios objetivos, entre ellos tenemos: producto similar en el país del exportador, producto similar en un tercer país, y los métodos de la adición o de la sustracción (reconstrucción del precio final o el precio ex work). (p. 29).*

Continuando con el autor anteriormente señalado (2003) el valor normal se determina en los procedimientos antidumping dado que no se acepta como elemento válido el valor consignado en la factura comercial. Se deberán de realizar cálculos para determinar el precio leal, y una vez efectuado este cálculo, se compara con el precio de exportación para determinar el margen de dumping.

### 1.2.10 Precio de Exportación

En la investigación por posible caso de dumping, es necesario conocer el precio de exportación del producto, para de esta forma calcular el porcentaje de dumping al que se está sometiendo el producto, o bien comprobar si se está cometiendo dumping alguno.

Sobre este concepto nos menciona Govaere (2011),

*Este precio es, normalmente, el precio realmente pagado o por pagar por un producto al exportarse de un país a otro. (...) Debe tenerse presente la importancia en un caso de dumping de una comparación adecuada entre el Valor Normal y el Precio de Exportación. (p. 84).*

Sobre esta comparación menciona el Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT en su artículo 2.4,

*Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. (s/p).*

Continuando con Govaere (2011),

*(...) Implica que tenemos que desglosar las condiciones siguientes para una comparación equitativa: 1. Debe darse una comparación al mismo nivel comercial (normalmente ex-fábrica), 2. con base en ventas efectuadas en fechas lo más próximas posibles, 3. Teniendo en consideración las diferencias que influyan en la compatibilidad de los precios. (p. 84)*

### **1.2.11 Margen de Dumping**

El autor Sotomayor (2003) nos brinda una definición de este término, al mencionar que el mismo,

*Representa la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, si el primero es mayor al segundo, ello supone una diferencia de precios sin que se cubran los costos. El margen de dumping guarda relación con los derechos antidumping que se vayan a imponer en forma definitiva ya que ellos no pueden ser mayores a los primeros. (p. 29).*

Así mismo, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, menciona en su artículo 5.8 lo siguiente,

*Cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de minimis el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones. (s/p).*

#### **1.2.12 Aranceles**

Según Cabello (2000) nos define este concepto como,

*La voz de “arancel” es de origen árabe y significa “relación de”. En el caso del comercio exterior el Arancel de Aduanas es una relación convencional de mercancías, por un orden igualmente convencional y con unos dígitos que permiten clasificar las mercancías, inicialmente a efectos estadísticos en las importaciones de importación y exportación. Es el instrumento económico de aplicar derechos arancelarios a las importaciones o exportaciones de mercancías a través de la política arancelaria. (p. 103).*

#### **1.2.13 Industria Nacional**

Dentro de una investigación para la posible imposición de medidas antidumping, existe la parte solicitante del proceso, esta parte viene a representar la llamada industria nacional, o rama de rama de producción nacional.

Al respecto Govaere (2011) menciona,

*En términos generales, podrán solicitar el inicio de un procedimiento de investigación las personas físicas o morales fabricantes de mercancías idénticas o similares a aquellas que estén importando o pretendan importarse en condiciones desleales, siempre y cuando representen (por sí mismas o agrupadas) cuando menos el 50% de la producción nacional de dichas mercancías. También podrán presentar la solicitud respectiva las cámaras o asociaciones de productores, es decir, las organizaciones legalmente establecidas. (p. 93).*

#### **1.2.14 Daño o amenaza de daño a la industria nacional**

La definición mas importante en materia de dumping es la que nos brinda el Artículo VI del GATT,

*Las partes contratantes reconocen que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar daño (...). (s/p).*

El bien jurídico tutelado en una investigación por supuesto caso de dumping es el productor nacional, sin embargo, para demostrar que existe dumping es necesario que se compruebe el daño. Para esto es necesario reunir los requisitos formales y sustanciales, que comprenden el grueso probatorio de la investigación.

Sobre este legajo de prueba, la autoridad encargada de la investigación identificará si existe un nexo causal entre el supuesto dumping y el daño generado a la industria nacional.

Menciona Govaere (2011),

*(...) El dumping no es condenable (ergo, un derecho antidumping no puede ser aplicado), a menos de que se cumpla con un requisito fundamental: que se pruebe el daño causado a la producción doméstica del producto similar en el país importador. La denominada “prueba de daño” es esencial para la aplicación de un derecho antidumping, por considerarse el dumping, solamente en ese caso, digno de condena y respuesta. (p. 87).*

Continuando con el mismo autor (2011), señala que “Daño es el deterioro importante que sufre una industria nacional por efectos del dumping (...) Amenaza de daño es la probabilidad real de que se produzca un daño a la producción nacional.”

Además, si existe un daño eminente a la producción nacional, la autoridad competente podrá iniciar una investigación de oficio, esto lo define el artículo 5.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT, al mencionar lo siguiente;

*Si, en circunstancias especiales, la autoridad competente decidiera iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación, sólo la llevará adelante cuando tenga pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación causal, conforme a lo indicado en el párrafo 2, que justifiquen la iniciación de una investigación. (s/p)*

La determinación del daño y la amenaza de daño es un elemento indispensable para la imposición de medidas antidumping. La parte solicitante de la investigación debe aportar prueba concreta de la afectación recibida por el impacto económico de los productos importados y comercializados a precios dumping.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

# 1. EL PARADIGMA, EL ENFOQUE Y EL METODO DE INVESTIGACION

## 1.1 El Paradigma de la Investigación

Esta investigación implementa un paradigma investigativo de carácter interpretativo. Sobre el concepto de paradigma añade Farnós (2010)

*Un paradigma se puede definir como la visión del mundo dominante de una cultura. Más precisamente, es una constelación de conceptos y teorías que juntas forman una particular visión de la realidad. Dentro de un contexto de paradigmas dado, ciertos valores y prácticas son compartidos de modo que se transformen en base de los modos que la comunidad se organice así mismo. Un paradigma en breve es un sistema de creencia que mantiene junta una cultura, ya que es un conjunto de creencias compartidas o de premisa de trabajo que durante un tiempo proveen problemas y soluciones modelo a una comunidad de practicantes invariablemente, sin embargo, hay cierta clase de problemas y métodos de solucionar problemas que caen fuera de la frontera de un paradigma dado. (s/p).*

El paradigma interpretativo es conocido también, según el investigador en tecnologías educativas Juan Domingo Farnós (2010) como, cualitativo, fenomenológico, naturalista, humanista o etnográfico. Desde este enfoque se busca sustituir las nociones científicas, estadísticas de explicación, predicción y control del paradigma positivista por las nociones de comprensión utilizando la interpretación y descripción del sujeto particular para desarrollar la investigación.

Esta investigación se centra en el estudio de la implementación de normas internacionales de comercio para atacar las prácticas desleales tipo dumping que afectan a los costarricenses. En esta práctica comercial surgen factores

socio-económicos que afectan al comerciante y al consumidor repercutiendo directamente en su calidad de vida.

Desde esta perspectiva fenomenológica trabaja el sustentante. El acontecer en materia de dumping y las regulaciones que se le anteponen no es un asunto abstracto; su hipersensibilidad sobre los sujetos partícipes es relevante. Lo es también para el comercio internacional y el costarricense. Como ya se describió, han existido empresas costarricenses afectadas por esta práctica y no existe una vacuna de inmunidad que permita afirmar la irrepitibilidad del fenómeno como un todo, sobre todo porque el actual contexto comercial facilita la llegada de nuevos socios o agentes económicos no necesariamente conocidos. La fragilidad es casi siempre aprovechada en las relaciones de un mercado socialmente dinámico y cambiante.

## **1.2 Enfoque de la Investigación**

Esta investigación tiene un enfoque de carácter cualitativo. Según lo explica Zeledón y Ugalde (2015) el enfoque cualitativo.

*Se aplica comúnmente en las ciencias sociales donde los fenómenos no se pueden comprender en toda su amplitud desde información cuantitativa. Es decir, sirven a la realidad social porque dejan de lado las visiones unificadas que no se pueden aplicar al hecho social donde no hay leyes generalizadas, sino sentimientos, pensamientos, significativos e historias de los actores sociales. (p.51).*

Sobre el mismo concepto es importante mencionar lo que añade Ruiz (2012).

*La tecnología cualitativa implica un estilo de investigación en el que se da una insistencia en la recogida esmerada de datos y observaciones lentas, prolongadas y sistemáticas a base de notas, baremos, records, ejemplos, grabaciones,...Lejos de ser una actividad unidimensional y lineal, el*

*análisis cualitativo opera en dos dimensiones y de forma circular. No sólo se observan y graban los datos, sino que se entabla un diálogo permanente entre el observador y lo observado, entre inducción (datos) y deducción (hipótesis), al que acompaña una reflexión analítica permanente entre lo que se capta del exterior y lo que se busca cuando se vuelve, después de cierta reflexión, de nuevo al campo de trabajo. (p.24).*

El estudio pretende realizar un análisis de la implementación de normas internacionales de comercio contra las prácticas desleales tipo dumping en la República de Costa Rica. El análisis no se desprende de una realidad lineal que vive la sociedad costarricense ya que más bien los sujetos intervinientes en el comercio son diversos y dinámicos. Economías como la nacional con una estructura productiva frágil y en un proceso de redireccionamiento hacia los servicios especializados, precisa de reglas claras que si no se tienen internamente, se puedan acceder en el plano internacional mediante convenios, tratados y alianzas. Se trata entonces de un esfuerzo calificativo por realizar una lectura permanente del cambio y sus variantes escenarios.

### **1.3 Método de la Investigación**

El método científico de esta investigación es analítico. Sobre este explica Garza (2007) que se entiende por análisis el procedimiento que consiste en estudiar o en exponer un objeto descomponiéndolo en las partes que los forman, para observarlas separadamente.

En el método seleccionado en el procedimiento se realiza con el estudio de la información recopilada de la normativa internacional relevante para combatir el dumping. Se analiza la manera en la que Costa Rica implementa estas normas en su jurisdicción utilizando sus órganos internos. Esto permite

interpretar si el país es reactivo o proactivo en materia jurídica para regular el dumping.

Adicionalmente también se incorpora otro método utilizado, el de campo, explica Garza (2007).

*El Trabajo de campo asume las formas de la exploración y la observación del terreno, la entrevista, la observación participante y el experimento. La exploración y la observación se caracterizan por el contacto directo con el objeto del estudio, del modo que trabajan el antropólogo, el arqueólogo, el sociólogo y el geógrafo. La entrevista se usa como base para el censo cuando el trabajo abarca prácticamente toda la población estudiada; para la encuesta, cuando abarca una muestra representativa de la población estudiada; y para las historias de vida de una o varias personas. La observación participante combina los procedimientos de las dos primeras. (p.20).*

Por medio del estudio de campo se procede a realizar conversatorios con profesionales en Derecho y con funcionarios que laboran en órganos de competencia comercial en el país. Ellos dotan de información fidedigna debido a su experticia en materia de derecho comercial internacional y específicamente en el tema de normas internacionales de derecho comercial contra el dumping que es el objeto de estudio del proyecto investigativo.

## 2. TIPOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Por la naturaleza metodológica del estudio se implementan tres tipos de investigación.

### 2.1 Histórica

La tipología histórica según Zeledón y Ugalde (2015) surge cuando en la investigación se estudia los fenómenos ocurridos en el pasado, reconstruyendo los acontecimientos y explicando su desarrollo según el contexto del que ha surgido. Describe, analiza e interpreta los acontecimientos del pasado. (p.61).

Este proyecto utiliza esta tipología dado que se hace un desarrollo histórico desde la aparición del dumping en el siglo XIX por los primeros países industrializados, hasta la creación de normas internacionales para atacar esta práctica en el siglo XX. Se realiza un análisis de estos antecedentes y la forma en la que Costa Rica acoge las normativas de la comunidad internacional introduciéndolos en su cuerpo legal interno.

### 2.2 Documental

Esta tipología va acompañada del trabajo de campo que se utiliza en este proyecto de investigación.

Al respecto Garza menciona (2007).

*La investigación documental debe preceder y acompañar a la de campo con el propósito de ampliar la capacidad de observación del investigador y de reducir al mínimo el peligro de duplicar los trabajos sin intención ni necesidad de hacerlo. La investigación de campo se apoya en los*

*documentos para efectos de planeación del trabajo e interpretación de la información recolectada por otros medios. (p.20).*

Se desarrolla la tipología documental por la recopilación de información concerniente al comercio internacional, prácticas desleales tipo dumping, normas internacionales y nacionales. Esto da el sustento para un análisis adecuado de la implementación de tratados multilaterales contra prácticas desleales de comercio tipo dumping. Se revisa documentos del Ministerio de Economía Industria y Comercio. De esta forma se interpreta la información recopilada para determinar la manera en la que Costa Rica utiliza estas normas.

### **2.3 Explicativa**

Según Zeledón y Ugalde (2015) la tipología explicativa estudia los fenómenos y las relaciones para conocer su estructura y los aspectos que interviene en su dinámica. Se realiza una relación causa efecto utilizando la ejemplificación para evitar quedarse en la fase descriptiva.

Se incorporan a la investigación casos concretos en materia de dumping en Costa Rica, para lograr un enfoque más práctico analítico del tema. Estos casos permiten una revisión no sólo conceptual sino también la comprensión de las prácticas desleales de comercio utilizando el ejemplo casuístico en un período de más de diez años comprendido entre 2004 hasta el 2016.

## **3. OBJETO DE ESTUDIO**

El objeto de estudio de este trabajo de investigación es realizar un análisis de la implementación de normas internacionales contra las prácticas desleales de comercio tipo dumping en Costa Rica.

## **4. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **4.1 Sujetos de Información**

Este apartado constituye un esbozo de quiénes serán los sujetos de información. La selección se establece por el conocimiento que disponen estos sujetos producto de su actividad laboral, profesional, especialidad académica u otro vínculo relevante con la implementación de las normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica.

Según Bernal citando a Jany (2010), población es “la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia” (p. 48).

En esta investigación se entrevista a funcionarios de las oficinas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC), su Dirección de Defensa Comercial encargada de la investigación por supuestos casos de dumping, consultores internacionales, abogados expertos en derecho comercial internacional.

### **4.2 Fuentes de Información**

Para Zeledón y Ugalde (2015) “Las Fuentes de información es toda entidad, institución, persona o material que recopila, procesa, ofrece o pone a disposición del investigador, diversos elementos de juicio que resultan pertinentes y relevantes con la realidad que le interesa estudiar.” (p. 34).

### 4.2.1 Fuentes Primarias

Citando al mismo autor (2015) las fuentes primarias,

Proporcionan información de primera mano, es decir, son los datos que originalmente fueron recopilados y presentados por una entidad, investigador u autor. Son altamente especializadas y sistematizan en mayor medida la información. Ej. Libros, artículos científicos, ponencias, estadísticas, entre otros. (p. 34).

Las fuentes primarias que se utilizan en esta investigación son funcionarios de las oficinas del Ministerio de Economía Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC), la Dirección de Defensa Comercial encargada de la investigación por supuestos casos de dumping y expertos en comercio internacional de la firma International Economic Law Firm (IELF), y funcionarios del sector corporativo del Grupo Bac-Credomatic.

En el infograma adjunto se detalla información relevante de las fuentes primarias de consulta.

**TABLA N° 6**  
**Sujetos Fuente Información de la Investigación**

<b>Institución u Organización</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha de Entrevista</b>	<b>Forma de Aplicación</b>
<b>Ministerio de Economía Industria y Comercio</b>	<b>Lic. Odalys Vega Clavo</b>	<b>Directora de Departamento de Defensa Comercial</b>	<b>16/02/2016</b>	<b>Cara a Cara</b>
<b>Abogado Director y Dueño de la Firma IELF</b>	<b>Dr. Douglas Alvarado Castro</b>	<b>Abogado y Notario Consultor en Comercio Internacional</b>	<b>7/03/2016</b>	<b>Cara a Cara</b>
<b>Grupo Bac-Credomatic</b>	<b>Lic. Manuel Ramírez Bolaños</b>	<b>Jefe de Área Internacional</b>	<b>21/06/2016</b>	<b>Correo Electrónico</b>

**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

#### **4.2.2 Fuentes Secundarias**

Este tipo de fuentes se utiliza cuando no es posible acceder a una fuente primaria en el proceso de investigación o cuando los recursos son limitados. La implementamos como un método de confirmación de los hallazgos generados y para ampliar el contenido de la información de una fuente primaria.

Zeledón y Ugalde (2015) la definen como las que “proporcionan información de segunda mano, es decir, se apoya en los datos originalmente recopilados por

otros. Son compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área del conocimiento.” (p. 34).

Como recursos secundarios en esta investigación está en primer lugar propiamente la consulta bibliográfica a la Organización Mundial de Comercio OMC y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. También se revisa el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo Antidumping y el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.

Se utiliza la Constitución Política de Costa Rica y la forma en la que acoge las Convenciones Internacionales relacionadas con el tema. Por último los trabajos de investigación, doctrina, manuales y protocolos del Ministerio de Economía Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC) y la Dirección de Defensa Comercial encargada de la investigación por supuestos casos de dumping y legislación internacional similar al presente objeto de estudio.

## **5. CATEGORIAS DE ANALISIS DE INFORMACION**

Según el metodólogo costarricense Alvarado (2014) el desarrollo de este apartado se denomina operacionalización de las variables y se elabora mediante una matriz metodológica.

*Una matriz metodológica tiene cinco grandes componentes: objetivos específicos, variables, definición conceptual, definición operacional e instrumentalización. Su principal punto de partida es que las variables se desagregan de los objetivos específicos, de ahí la importancia de su correcta elaboración. (p.79)*

A continuación se desarrollan los componentes para la elaboración de la presente investigación

**TABLA N° 7**  
**Matriz Metodológica**

**ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES  
DE COMERCIO CONTRA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO TIPO  
DUMPING EN COSTA RICA.**

<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Definición Instrumental</b>
Explicar jurídicamente la práctica desleal de comercio tipo dumping.	Práctica desleal	Es el ejercicio premeditado e irregular del comercio que genera distorsión a las relaciones comerciales.	Incumplimiento de normas.	Literatura especializada y Convenio de la OMC.

<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Definición Instrumental</b>
Explicar las normas internacionales de comercio contra prácticas desleales tipo dumping.	Normas Internacionales de Comercio.	Instrumento Jurídico internacional que brinda seguridad jurídica a las relaciones comerciales.	Caracterización tipológica de sus elementos.	Normativa internacional. Entrevistas.

<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Definición Instrumental</b>
Analizar la existencia de normas internacionales de comercio contra prácticas desleales tipo dumping en Costa Rica.	Dumping en Costa Rica.	Práctica desleal de comercio internacional de vender productos en el mercado exterior a precios más bajos.	Tipos de práctica desleal en el comercio internacional.	Normativa Internacional.  Entrevistas.

<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Variable</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Definición Instrumental</b>
Determinar el procedimiento para implementar las normas internacionales de comercio contra prácticas desleales tipo dumping en Costa Rica.	Procedimiento para combatir las prácticas desleales del Dumping.	Procedimiento Administrativo a cargo del Ministerio de Economía Industria y Comercio y de su Dirección de Defensa Comercial encargada de investigar el caso por Dumping y examinar si se imponen derechos antidumping.	Delimitación de los pasos.	Literatura especializada  Normativa Internacional.  Entrevistas.

**Fuente:** Elaboración propia. 2015

## **6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN**

Este proceso implica la selección de las técnicas que son implementadas para lograr recabar la información necesaria para desarrollar el proyecto. De esta forma se procede a dar sustento a la investigación. El investigador utiliza el método de acuerdo a la necesidad de la población y respetando los principios de confiabilidad y validez que debe tener todo instrumento de medición o recolección.

El primer instrumento de recolección de información que se utiliza es la técnica de entrevista. Para Báez (2009), se define como

*La entrevista es una técnica de investigación intensiva que se utiliza para profundizar en aquellos aspectos más teóricos y globales que constituyen el discurso especializado (ideológico y profesional) sobre un tema y los fundamentos en que éste se apoya. Por su esquema de funcionamiento es la situación de investigación en la que se da la máxima interacción posible entre un informante y un investigador. (p.95).*

La presente investigación aplica el tipo de entrevista conocida como semiestructurada. El mismo autor (2009) se refiere a este tipo de entrevista como “en la que se trabaja con unos contenidos y un orden preestablecido, dejando abierta la gama de posiciones que desee manifestar el entrevistado.” (p.97).

Como segunda técnica que se utiliza en la presente investigación es la de análisis de documentos, Bernal (2010) lo define como “técnicas basadas en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso.” (p. 194).

El último instrumento que da sustento informativo al proyecto es el uso de internet, al que se refiere Guazmayán (2004) como;

*La posibilidad de acceso a la red ha significado un cambio fundamental. Hasta hace unos años el problema de la investigación correspondía a la carencia, o cuando menos insuficiencia, de información, mientras que en la actualidad la dificultad radica en la necesidad de seleccionar el volumen de información que sobre cualquier tema es factible obtener. Para lo cual se habrán de utilizar mecanismos de búsqueda que faciliten una información recopilada y jerarquizada. (p.87).*

El uso de la red de internet constituye un método alternativo para dar un complemento en la información necesaria para desarrollar la investigación. Todo esto gracias a su agilidad, rapidez, fácil accesibilidad y bajo costo.

## **7. TÉCNICAS SELECCIONADAS PARA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS**

En el presente proyecto de investigación se utiliza la entrevista semiestructurada para el análisis de los datos. Como ya lo hemos mencionado anteriormente, este tipo de consulta se caracteriza por su mayor flexibilidad y accesibilidad en comparación a una entrevista estructurada.

La presente investigación al ser de naturaleza cualitativa utiliza un estilo de consulta que posibilite la recopilación de información en condiciones de mayor accesibilidad, lo que propicia un mayor aprovechamiento en la comprensión de la información para el cumplimiento de los objetivos de este estudio.

Al analizar la implementación de las normas internacionales de comercio contra las prácticas desleales tipo dumping se entrevistó a expertos en la materia, procurándose la apertura conversacional con el fin de aprovechar al máximo la experiencia y conocimiento de los sujetos fuentes de información para la comprensión al momento de la entrevista, de esta forma se aclararon dudas sobre la marcha o bien se hicieron otras formulaciones sobre puntos específicos de la investigación.

Estos beneficios sólo se pueden obtener en una entrevista semiestructurada ya que al no ser cerrada y rígida permite al sustentante analizar a una mayor profundidad la información recopilada.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

## 1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En esta sección de la investigación precisa realizarse un análisis de los hallazgos fijados a través del problema de investigación.

El autor Llopis (2004), define este apartado de la siguiente manera,

*La sección de análisis de resultados ocupa la mayor parte del informe. En ella se exponen los principales hallazgos empíricos de la investigación, y se realiza una consideración de los aspectos más importantes así como de los secundarios (...) La exposición de los resultados podrá realizarse mediante la inserción de verbatims, recurriendo a una estrategia interpretativa o elaborando diagramas y figuras gráficas que visualicen con claridad los resultados registrados y las interpretaciones elaboradas. (p.234).*

La elección expositiva en este apartado, se realiza mediante la revisión de cada uno de los objetivos específicos y mediante análisis de triangulación se concatena las respuestas incluidas en la totalidad de los propósitos investigativos. Esto significa que la exposición de los contenidos explicativos va de lo general a lo específico, de forma tal que la lectura completa facilite el manejo de una temática técnica y compleja.

Objetivo N° 1 Explicar jurídicamente la práctica desleal de comercio tipo dumping.

En una sociedad donde el comercio es cada vez más dinámico, los grandes sujetos comerciales buscan conquistar nuevos mercados. Estos mercados constituyen en algunas ocasiones países importadores que sin un debido resguardo jurídico internacional se ven afectados en sus economías internas.

Para detallar más este fenómeno se debe definir la práctica del dumping, que al igual que otras prácticas desleales de comercio, constituye un deterioro en el desarrollo de la sana competencia interna del país importador.

La Organización Mundial de Comercio (2015) define el fenómeno del dumping como la exportación de productos a un precio inferior a su valor normal, es decir, a un precio por debajo del que se vende en el mercado interno o en los de terceros países, o al costo de producción.

El dumping constituye una práctica desleal de comercio internacional, dado que las grandes multinacionales se valen de sus capitales para bajar el precio de sus productos aún por debajo del valor normal de los mismos en su mercado de origen.

De ésta manera se pone en ventaja dicho producto sobre el comercializado por su competidor en el mercado de importación, debido a la imposibilidad que posee el productor nacional de rebajar el precio de mercado de sus productos.

Lo anterior constituye la manera más común de operar del fenómeno del dumping, aunque según los expertos existen otras formas, como lo son el dumping social, y el dumping laboral.

Estos dos, utilizan la escasa o nula regulación que poseen algunos países en materia laboral o ambiental, para introducir la fabricación y comercialización de sus productos, ahorrándose costos de producción por la inexistente cobertura ambiental y laboral que pueda generar la elaboración de los mismos. Esto repercute a la hora de competir en una plataforma internacional frente a otros productos que si deben cubrir estos costos de producción.

Se debe agregar otros tipos de dumping conocidos en la doctrina internacional. El dumping esporádico, que se realiza de manera ocasional al existir un exceso de inventario de la empresa exportadora; el depredador utilizado como una herramienta para eliminar la competencia en los mercados internacionales vendiendo por debajo del costo, brindando la oportunidad posteriormente a la empresa de subir los precios; y el dumping persistente surgido cuando el productor vende de manera persistente en un mercado a costos inferiores que en otro.

Jurídicamente una definición del dumping se encuentra en el Artículo VI del GATT,

*Las partes contratantes reconocen que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional. (p. 503).*

Esta definición es el fundamento sobre el que se construye la regulación internacional contra el fenómeno del dumping. Sobre lo anterior es de recalcar

una vez más la importancia del daño y su causalidad con las importaciones objeto de dumping.

Este nexo causal ya se ha explicado durante el desarrollo de la investigación, y es de suma importancia, ya que sin la comprobación de una relación entre daño y dumping, no habría lugar para una investigación de este tipo.

El sistema jurídico internacional a través de los acuerdos internacionales, brinda la protección necesaria, estableciendo márgenes mínimos de dumping que no afecten al productor nacional.

Según el artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994,

*Cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de minimis el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones. (s/p).*

Dado lo anterior se puede decir que el dumping no es un fenómeno expresamente prohibido por la Organización Mundial de Comercio, sino que dicha organización brinda un margen que puede considerarse no dañoso. Esto se puede explicar por el principio de libertad comercial sobre el cual se basa la sociedad de derecho. Bajo este principio los agentes comerciales nacionales e

internacionales inyectan las economías, utilizando cada vez más novedosas estrategias corporativas y comerciales para competir sanamente.

Sin embargo, cuando algunas de ellas sobrepasan los límites afectando los derechos de terceros, la autoridad reguladora competente debe actuar, utilizando los instrumentos internacionales, y velando por el bien jurídico tutelado en cuestión como lo son los productores nacionales.

Al considerarse que el margen es insignificante, o bien que el mismo no causa daño, se está automáticamente regulando otro bien jurídico como lo es el de los consumidores, concediéndoles la oportunidad a los mismos de acceder a una mayor variedad de opciones en el comercio, y todo lo anterior en conjunto fortalece el desarrollo económico, social y comercial de los países.

Objetivo N° 2 Explicar las normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping.

En el siguiente infograma se resume la normativa internacional que en materia de comercio existe para anteponerse a las prácticas desleales tipo dumping. Es importante señalar que estos cuerpos legales están amparados por organismos internacionales de la envergadura de la Organización Mundial del Comercio.

**TABLA N° 8**  
**Normativa Internacional de Comercio que Regula las Prácticas**  
**Desleales Tipo Dumping.**

Nombre del Organismo	Descripción de la Normativa
Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio	Conocido también como el Acuerdo de OMC, representa la base constitutiva de ésta organización, contemplando sus principios, de este cuerpo normativo se desprenden los demás acuerdos de la OMC.
Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994	Conocido como el Código Antidumping, este incorpora los lineamientos necesarios para la investigación por caso de dumping, crea el Comité de Prácticas Antidumping compuesto de representantes de cada uno de los miembros de la OMC.

Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio	Deviene de los Acuerdos de la OMC, aunque se creó en 1993, modificado en 1995 y actualizado en 2007 acoplándolo a las nuevas realidades del comercio internacional. Brinda a la región centroamericana de herramientas procesales a la hora de la investigación por dumping.
--	--

**Fuente:** Elaboración propia. 2016

### **Análisis**

En lo concerniente al comercio internacional, la Organización Mundial de Comercio es el ente encargado de velar por el sano ejercicio de la actividad mercantil entre sus miembros.

Para ello dota a las partes que conforman su organización de instrumentos jurídicos para combatir fenómenos como el dumping, los cuáles sin un debido control podrían ocasionar una afectación y distorsión al libre comercio internacional.

La OMC posee una base constitutiva, procedente de su anterior institución que fue conocida como el GATT de 1947. Este documento base llamado el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, dota a la OMC de principios fundamentales sobre los que se direcciona el rumbo de la política comercial de las naciones adscritas.

Así mismo, establece la pirámide angular sobre la que se deriva la imposición de derechos antidumping y la posible investigación por supuesto caso dumping. Esta base la brinda en su artículo VI, mismo que ya se ha mencionado reiteradamente en esta investigación y en el que se afirma que el dumping, permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a

un precio inferior a su valor normal, añadiendo un punto de suma importancia, como es la necesidad de que siempre y cuando este dumping cause o amenace con generar un daño importante a una rama de producción existente.

El Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, es la base fundamental sobre la que se forja la OMC, dentro de este cuerpo normativo se encuentran los principios que rigen el comercio internacional, y se formalizan los convenios multilaterales en temas de comercio internacional celebrados por el grupo de países miembros de la organización.

A través de la multilateralidad, los países se comprometen a solucionar sus diferencias, y a resguardar los lineamientos para preservar la libertad de comercio. Este instrumento jurídico internacional, dota a los Estados de herramientas fundamentales para que los mismos encaminen sus respectivas políticas de comercio.

El llamado Acuerdo de la OMC, constituye pues, la base fundamental del nuevo Sistema Multilateral de Comercio. De este cuerpo normativo devienen normas específicas atinentes a fenómenos que amenazan con distorsionar la competencia leal del comercio y por ende su libertad de práctica entre los países.

Un ejemplo de lo anterior es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, llamado también como el Código Antidumping.

El Código Antidumping establece los aspectos necesarios que se deben cubrir para la imposición de medidas antidumping al finalizarla investigación. Se establece un fundamento jurídico esencial como lo es la relación causal del daño con el dumping alegado. De este fundamento es válido mencionar que la parte solicitante debe aportar prueba que manifieste una amenaza evidente de daño, o

bien la cesantía en el desarrollo normal de una industria nacional, que podría estar generando un detrimento en sus actividades comerciales normales.

Es de esta forma que este instrumento jurídico establece aspectos cruciales en la solicitud y desarrollo de un procedimiento por posible caso de dumping, estableciendo de igual forma los requisitos formales y sustanciales que se deben cubrir para el desarrollo de la solicitud. Además de encaminar a los países, sobre el margen mínimo que se considera no dañoso a la rama de producción nacional.

De igual manera, la región centroamericana, en un esfuerzo por buscar el desarrollo económico unificando políticas comerciales en aras de ser más competitivos a nivel internacional, creó el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal. Este cuerpo normativo alineado con las políticas internacionales de la Organización Mundial de Comercio, establece la creación de un comité regional encargado de fiscalizar el cumplimiento de las políticas acordadas por los países centroamericanos.

Esta norma regional, brinda a los Estados miembros una guía procesal para dirigir la apertura de la investigación, incluyendo algunos requisitos para la solicitud inicial, complementados con los ya expresados por los demás acuerdos de la OMC.

En ella también, se aclara los plazos que las partes deben cumplir en cada aspecto procesal, ya sea en la solicitud misma, en el rechazo o aceptación de ésta de parte de la autoridad investigadora. Otros aspectos que aquí se conocen son, la resolución de apertura de investigación; la imposición de medidas provisionales; medios de prueba, recursos, y su respectiva resolución final de la investigación.

Es importante recalcar, que este instrumento jurídico brinda un complemento devenido del Artículo VI del Acuerdo de la OMC, y de su Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Dotando a las naciones conformantes de mayor comprensión en los procesos para interponer posibles medidas antidumping, o medidas compensatorias respectivamente, y aclarando que en aquellos aspectos faltantes en la norma, se aplicarán de igual forma los demás acuerdos de la OMC.

A lo anterior se refiere mediante entrevista conseguida por el abogado y notario consultor en Comercio Internacional Dr. Douglas Alvarado Castro, propietario de la firma de Abogados IELF, al explicar que Costa Rica al ser miembro de la Organización Mundial de Comercio adopta el Acuerdo General sobre la Aplicación de Acuerdos Comerciales y Aranceles o GATT, como se quiera llamar, este texto posee el artículo VI. Ahora bien, en materia de dumping, tendríamos que además de aplicar el artículo VI del GATT; el Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y además de eso el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio del año 2007. El especialista en derecho comercial internacional entrevistado tuvo la oportunidad de participar en su redacción.

Continúa explicando el doctor Alvarado que estas normas no son perfectas ya que nada es perfecto, y todo es perfectible desde el punto de vista del derecho. Manifiesta que actualmente hay un proceso de negociación en curso, de revisión de las normas en OMC impulsado con la Ronda de Doha, y por eso considera él, que existe una gran cantidad de normas que presentan algún grado de dificultad al estar sometidas a interpretación, misma que ha sido suplida por el órgano de solución de diferencias, no sólo en el tema del dumping sino en una gran cantidad de otros asuntos.

Producto de lo anterior algunos países de la región han considerado incluir en sus ordenamientos jurídicos internos, la creación de normas nacionales con el objetivo de cubrir vacíos que dan paso a interpretaciones variadas de las partes. En el caso de Costa Rica no existe tal norma nacional, por lo que las autoridades utilizan los instrumentos jurídicos internacionales en materia de dumping adoptados en la Organización Mundial de Comercio y la región centroamericana.

Objetivo N° 3 Analizar la existencia de normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica.

Para el desarrollo de este objetivo es necesario la revisión de literatura especializada más la obtención del trabajo de campo obtenido mediante entrevistas a expertos en la temática del dumping. A continuación se detalla una serie de preguntas elaboradas en la entrevista a los expertos para dar respuesta al objetivo N° 3 según criterio técnico.

**TABLA N° 9**  
**Criterios Técnicos de Especialistas con Respecto a las**  
**Normas Internacionales Tipo Dumping en Costa Rica.**

Pregunta N° 1	<p align="center"><b>¿En el actual sistema multilateral de comercio considera usted que existe un adecuado resguardo jurídico internacional contra las prácticas desleales tipo dumping?</b></p>	
Nombre del Experto	Respuesta	Comentario
Lic. Odalys Vega Calvo	<p>Es difícil afirmarlo. Para decir si es adecuado, habría que ver cómo se implementan los acuerdos internacionales por cada país y como resulta.</p> <p>Es un tema en el que hay que hacer una investigación, ajustarse al Acuerdo Antidumping cuando estás investigando, y que no se transforme en un obstáculo innecesario.</p>	<p>Se manifiesta que la norma internacional es adecuada en el tanto se cumplan con el procedimiento de la investigación a cabalidad de parte de cada Estado miembro.</p>
Dr. Douglas	Sí, en todo caso, en este	La normativa internacional

Alvarado Castro	momento hay un proceso de negociación en curso, de revisión de las normas en OMC, y por eso es que existe una gran cantidad de normas que presentan algún grado de dificultad porque han estado sometidas a interpretación.	se considera adecuada. Sin embargo no es perfecta, dado que se presta para interpretación a la hora del procedimiento investigativo.
-----------------	---	--

### **Análisis**

Ante la anterior interrogante planteada a los especialistas, se evidencia en primer término reservas respecto a afirmar expresamente si las normas internacionales contra la práctica desleal tipo dumping son adecuadas. Existen criterios opuestos al definir cuando ésta norma será adecuada y cuando no lo será.

Esto brinda un panorama general de la normativa internacional que regula el fenómeno del Dumping. Desde un punto de vista más administrativo la Licenciada Odalys Vega, en alusión a su desempeño como Directora de Defensa Comercial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; y producto de su experiencia, indica que la norma internacional es difícil de definir como adecuada, dado que este adjetivo dependerá del proceso de investigación que cada Estado miembro ejecute, además de la capacidad de los mismos de apegarse al procedimiento establecido por la norma.

Lo anterior refleja una dependencia. Se entiende que la norma en sí no es el problema, sino los sujetos que la aplican. Para definir si la misma es adecuada las naciones que adoptan estas normativas deberán apegarse fielmente a sus lineamientos.

Sobre lo anterior discrepa el doctor Douglas Alvarado Castro, ofreciendo una posición distinta hacia la calificación de la norma. El especialista en esta ocasión, afirma que el instrumento jurídico en cuestión si es adecuado, sin embargo, no es perfecto.

Esta posición manifiesta que la norma es adecuada, pero no por la capacidad del sujeto de aplicarla, sino más bien por la comprensión de la norma en sí misma, y la capacidad de que los juristas internacionales de la OMC ejecuten una herramienta que no se preste para diversas interpretaciones que en el momento del procedimiento investigativo, lo que podría generar son mayores inconvenientes para la industria nacional o bien para el exportador.

Pregunta N° 2	<b>¿En materia de dumping, sabe usted si el Ministerio de Economía Industria y Comercio realiza gestiones de información y capacitación para los productores empresarios nacionales?</b>	
Nombre del Experto	Respuesta	Comentario
Lic. Odalys Vega Calvo	Sí, por año establecemos un cronograma de capacitaciones y asistencia técnica para poder explicarle a ciertos sectores. Y vamos más allá, ahora además de difundir el tema, les enseñamos a los sectores productivos como pueden presentar una solicitud y como se fundamenta con que	Existen gestiones del MEIC, se capacita, se informa.

	información para que sea exitosa.	
Dr. Douglas Alvarado Castro	Sí, se preparó un Manual sobre Prácticas de Dumping, y sobre subvenciones para pequeñas y medianas empresas que lo redactó yo. Se han realizado una serie de acciones de capacitación con distintas cámaras, constantemente.	Se crean manuales de información.
Lic. Manuel Ramírez	No, el Ministerio de Economía debería de investigar más las prácticas de mercado para identificar posibles casos dumping ya que actualmente se basan sólo en las denuncias y no hay investigación.	En algunos sectores económicos no se conocen estas gestiones de información y capacitación. Se demanda más investigación al MEIC a modo de prevención.

### **Análisis**

Planteada la interrogante con el objeto de analizar los factores de prevención que utiliza el país para informar a los sectores productivos acerca de la normativa internacional y su procedimiento investigativo, se infiere que en los dos primeros casos, los expertos coinciden en sus posiciones. Ambos afirman que efectivamente existen programas en Costa Rica para informar y capacitar a los productores nacionales.

Se deduce que por la experiencia de ambos y la cercanía con la temática del dumping, conocen de primera mano las gestiones del MEIC en temas de información, capacitación y prevención.

Un criterio opuesto es el que manifiesta el Lic. Manuel Ramírez, quien estando en una posición más lejana a la actividad institucional, afirma no conocer ninguna de esas gestiones, explicando a su vez, que el MEIC debería investigar más sobre la prevención, y no basado sólo en la denuncia de la parte solicitante.

Costa Rica, posee efectivamente gestiones de información y capacitación para sus productores nacionales, pero, es necesario impulsar el manejo técnico y jurídico con mayor fuerza y dirigido a más sectores del país, de modo que a través de la educación del fenómeno del dumping, mayor número de empresarios y productores nacionales sean protegidos ante las amenazas de un posible daño a su industria.

Pregunta N° 3	<b>¿Considera usted necesario que en Costa Rica exista una regulación específica para la atención de la problemática del dumping?</b>	
Nombre del Experto	Respuesta	Comentario
Lic. Odalys Vega Calvo	Sí, es implementar normativa nacional que desarrolle los Acuerdos de OMC. Los acuerdos establecen normas mínimas para que los países miembros implementen sus normas de comercio	Se manifiesta la necesidad de llenar vacíos procesales y sustanciales a la hora de establecer un proceso de investigación, mediante la creación de normas nacionales

	<p>internacional en cuanto al sistema de defensa comercial. Nosotros aplicamos directamente los acuerdos y los reglamentos centroamericanos que están muy desfasados, que no desarrollan ni una norma procesal detallada sólo aspectos sustantivos. Hay muchas normas procesales que hay que desarrollar.</p>	<p>específicas que detallen de manera más amplia el tema del dumping.</p>
<p>Dr. Douglas Alvarado Castro</p>	<p>Sí, me parece que el personal de la Dirección de Defensa Comercial, sufre de muchas flaquezas que podrían ser solucionadas, el proceso sería más claro para las partes sobre lo que deben hacer si la regulación específica para el país fuese más detallada. Por ejemplo en Centroamérica, Panamá tiene una legislación interna, Guatemala tiene una legislación interna, otros países han ido tratando de desarrollar más la parte procesal.</p>	<p>De igual forma se manifiesta la necesidad de la creación de normas nacionales que fortalezcan y ayuden al Ministerio de Economía Industria y Comercio a luchar contra la problemática del dumping.</p>
<p>Lic. Manuel Ramírez</p>	<p>Sí, ya que no existe una estructura legal que proteja a las empresas en el caso de que un competidor desee de forma desleal ganar clientes mediante este esquema.</p>	<p>El grupo empresarial de igual manera manifiesta que no existe regulación nacional y que es necesaria su creación.</p>

## Análisis

Después de planteada la interrogante, se manifiesta por unanimidad de criterios de los expertos, la necesidad que posee el país de crear normativa nacional concerniente a establecer con lineamientos detallados el procedimiento y la concreta valoración de los aspectos técnicos aportados dentro del mismo.

Al consultarle durante el trabajo de campo a la Lic. Vega sobre los aspectos específicos que ella incorporaría desde la experiencia del cargo que ostenta, la misma respondió;

*(...) lo del examen por extinción de medidas antidumping, que viene la obligación pero no se dice cómo y cuál es la metodología, hay que analizar también el concepto de nuevo exportador, que surge cuando se va a aplicar la medida de antidumping se trabaja con la información de las empresas exportadoras que tenemos en la investigación, determinamos un margen de dumping para cada una de las empresas, en un margen país, pero puede ser que ya se implemente la medida y aparecen nuevos importadores que se tienen que someter al margen de dumping, en el caso de que estén cometiendo dumping, pero ellos tienen derecho a decir, que se les haga un estudio independiente como nuevo exportador, para que me determinen el margen de dumping que me van a aplicar, artículo nueve, el procedimiento no existe, ni en el reglamento centroamericano y como cincuenta puntos más, entonces si es necesario para brindar seguridad jurídica de la función de la oficina como ente rector del Sistema de Defensa Comercial y también para los sectores que están presentes en el procedimiento, no sólo estamos hablando de sectores productivos sino también a importadores, exportadores y países. (s/p).*

En la región, como lo mencionaba el consultor internacional Douglas Alvarado Castro, existen países como Guatemala y Panamá que si han desarrollado normativa nacional para atender este fenómeno. De esta manera dentro de sus leyes se desarrollan ampliamente capítulos, como el dumping, el perjuicio y daño importante, los derechos compensatorios o antidumping y su forma de aplicación en la respectiva investigación.

Pregunta N° 4	<b>¿Considera usted que Costa Rica cumple la normativa del Acuerdo Antidumping de la OMC?</b>	
Nombre del Experto	Respuesta	Comentario
Lic. Odalys Vega Calvo	Sí, nosotros resolvemos de una forma objetiva, es decir, buscamos la verdad real, nos sometemos un caso, verificamos el caso, brindamos el debido proceso a todas las partes involucradas.	Se manifiesta que Costa Rica cumple con la normativa en los procesos de investigación.
Dr. Douglas Alvarado Castro	Sí, no ha habido ningún país que le cuestione a Costa Rica que haya violado la normativa de OMC, ahora bien, en el caso de la losa sanitaria proveniente de Venezuela que perjudicó a un sector empresarial nacional, el proceso fue resuelto por encima de los dieciocho meses, como cinco o seis años después de haberse iniciado, en evidente violación a la normativa del acuerdo, pero no fue reclamada.	Aún cuando el país ha cumplido con la normativa internacional, existen casos como el mencionado por el experto, donde el accionar de la autoridad investigadora transgredió el procedimiento establecido, sin una voz que denunciara formalmente.

## **Análisis**

El criterio de los expertos respecto a la interrogante planteada, manifiesta un acuerdo en el tanto Costa Rica ha cumplido la normativa internacional. Sin embargo existen casos como el mencionado por el Dr. Alvarado Castro, donde se encuentran ciertos incumplimientos en el plazo concedido a la autoridad competente para resolver la investigación. Es obligatorio para este investigador triangular la respuesta obtenida con el artículo 14 del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal, que manifiesta lo siguiente,

*La investigación deberá concluir en un plazo de doce meses, contado a partir de su inicio, pero podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis meses, en circunstancias excepcionales, a iniciativa de la Autoridad Investigadora o a solicitud de parte interesada. (p.6).*

Es evidente, que en algunos casos como el mencionado por el experto Alvarado Castro, se incurrió en un incumplimiento en el plazo de la investigación, y al no ser recurrida por las partes interesadas no se presentó ninguna problemática. Se puede observar una falta de fiscalización en los procesos ejecutados y en los que participa la Dirección de Defensa Comercial.

Pregunta N° 5	<b>¿Usted considera que la normativa antidumping contenida en los tratados internacionales de libre comercio firmados por Costa Rica es uniforme y compatible con la normativa antidumping de la OMC?</b>	
Nombre del Experto	Respuesta	Comentario
Lic. Odalys Vega Calvo	Sí. En materia de antidumping y subvenciones, lo que hacen todos los tratados de libre comercio es respetar los beneficios y obligaciones que tenemos en el marco de OMC, ósea, aplicamos directamente OMC. Entonces por eso no hay problema.	Se afirma que efectivamente los tratados internacionales, se acoplan jurídicamente a las normas de la OMC.
Dr. Douglas Alvarado Castro	Sí. En realidad, prácticamente todos los tratados de libre comercio hacen referencia a aplicar la normativa de OMC. Hay algunas pequeñas alusiones que complementan pero sigue siendo uniforme.	De igual forma se reconoce la uniformidad de los tratados internacionales con la normativa de OMC.

**Fuente:** Elaboración propia. 2016

## **Análisis**

Ante la interrogante planteada a los expertos, se concuerda en que los tratados internacionales celebrados por Costa Rica son compatibles con la normativa de la Organización Mundial de Comercio. Costa Rica al ser miembro activo de la organización, deber ser garante cumplidor de las disposiciones en la temática del dumping acordadas por todos los países miembros.

Los tratados internacionales deben adaptar sus políticas en aras de no contradecir la normativa internacional establecida, esto lo expresa el artículo 18.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT, al indicar que “No podrá adoptarse ninguna medida específica contra el dumping de las exportaciones de otro Miembro si no es de conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, según se interpretan en el presente Acuerdo.”(s/p).

Queda en evidencia entonces que un tratado internacional que incumpla esta normativa, generaría una contradicción a la norma e iría en contra de lo estipulado por los acuerdos internacionales a los que pertenece Costa Rica.

Objetivo N° 4 Determinar el procedimiento para la implementación de normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica.

En este objetivo se utiliza la revisión de la normativa internacional, más el de trabajo de campo. Además se implementa la elaboración de esquemas ilustrativos que ejemplifican el procedimiento de investigación al que se someten las partes por una práctica desleal tipo dumping.

Al consultarle al experto en Derecho Comercial Internacional Dr. Douglas Alvarado Castro sobre el proceso jurídico para que Costa Rica implemente las normas internacionales contra las prácticas tipo dumping, el abogado respondió que en el momento en el que Costa Rica se incorpora a la Organización Mundial del Comercio, al formar parte de la Organización y al firmar el acta final llamada Ronda de Uruguay; incorpora todos esos acuerdos a su bloque de legalidad. Al formar parte de la organización debe aplicar y puede aplicar todo ese conjunto de disposiciones legales. Igualmente en los tratados de libre comercio que ha firmado, se establecen disposiciones específicas o bien se hace referencia a que en ese tema se aplicarán los acuerdos internacionales.

A continuación se presenta el infograma que ejemplifica lo manifestado en el párrafo anterior.

**FIGURA N° 1**  
**Esquema de la Aplicación de las normas Internacionales de Comercio**  
**contra Prácticas Desleales Tipo Dumping en Costa Rica.**



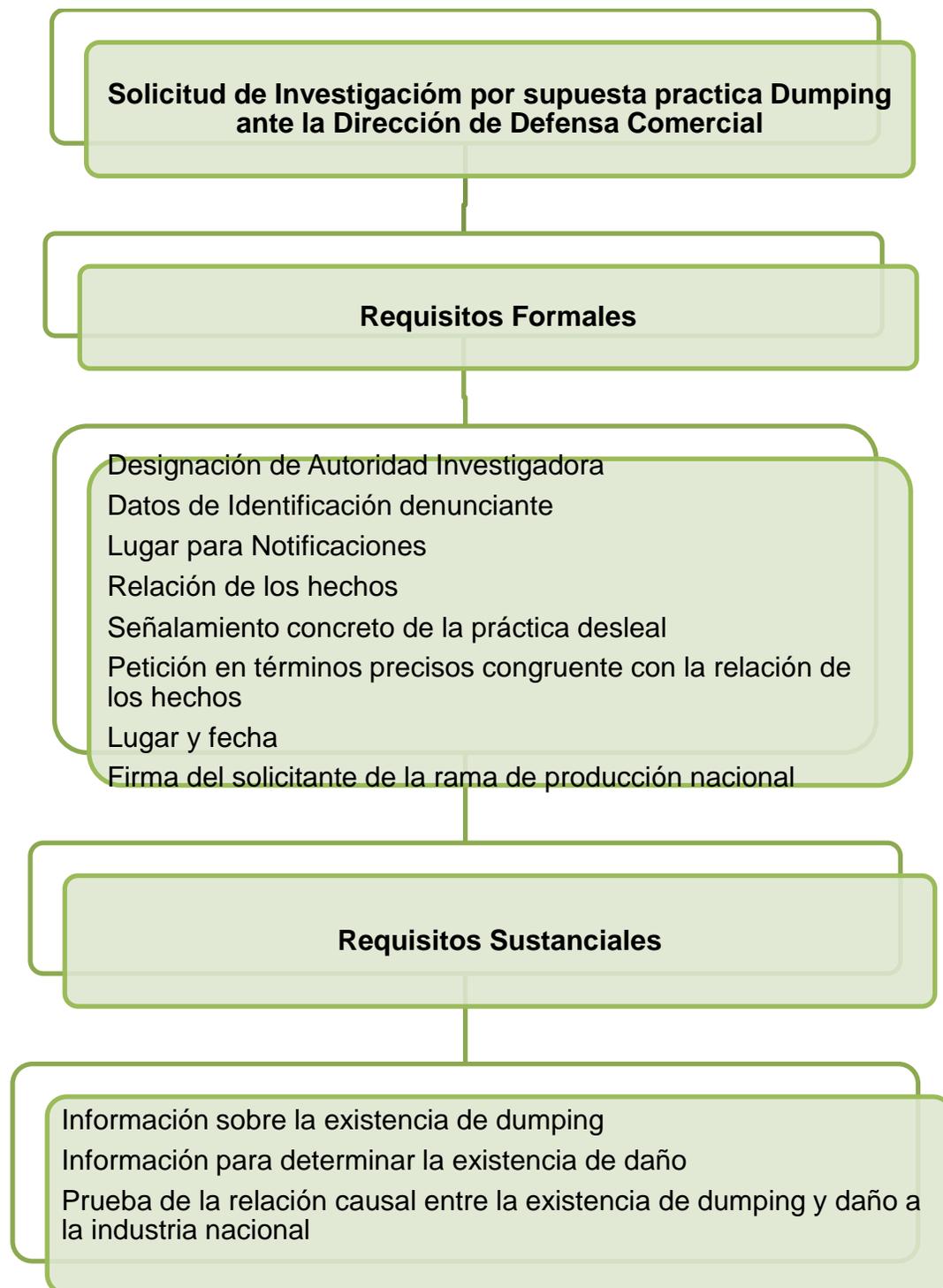
**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

Costa Rica al ser miembro de OMC o al suscribir un tratado de libre comercio que contempla esas figuras, puede aplicar esos instrumentos jurídicos a la hora de la investigación por una eventual práctica desleal de comercio tipo dumping. El Dr. Alvarado Castro, continúa explicando que el procedimiento está definido por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio; y su Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT; y por el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.

Sobre la misma interrogante responde la Directora del Departamento de Defensa Comercial del MEIC lo siguiente “(...) procesalmente en el tema de antidumping las normas procesales se implementan a través del Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, que se firmó en 1996 y se reformó en el año 2007. Ahí se encuentran ciertas normas y también en el Acuerdo Antidumping.”

Continúa explicando la funcionaria del MEIC que inicialmente se tienen que cumplir requisitos formales del Reglamento Centroamericano y sustanciales del Acuerdo Antidumping. Para una mejor descripción del procedimiento se presenta el siguiente esquema.

**FIGURA Nº 2**  
**Requisitos para la Aplicación de Medidas Antidumping según**  
**Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio y**  
**Acuerdo Antidumping**



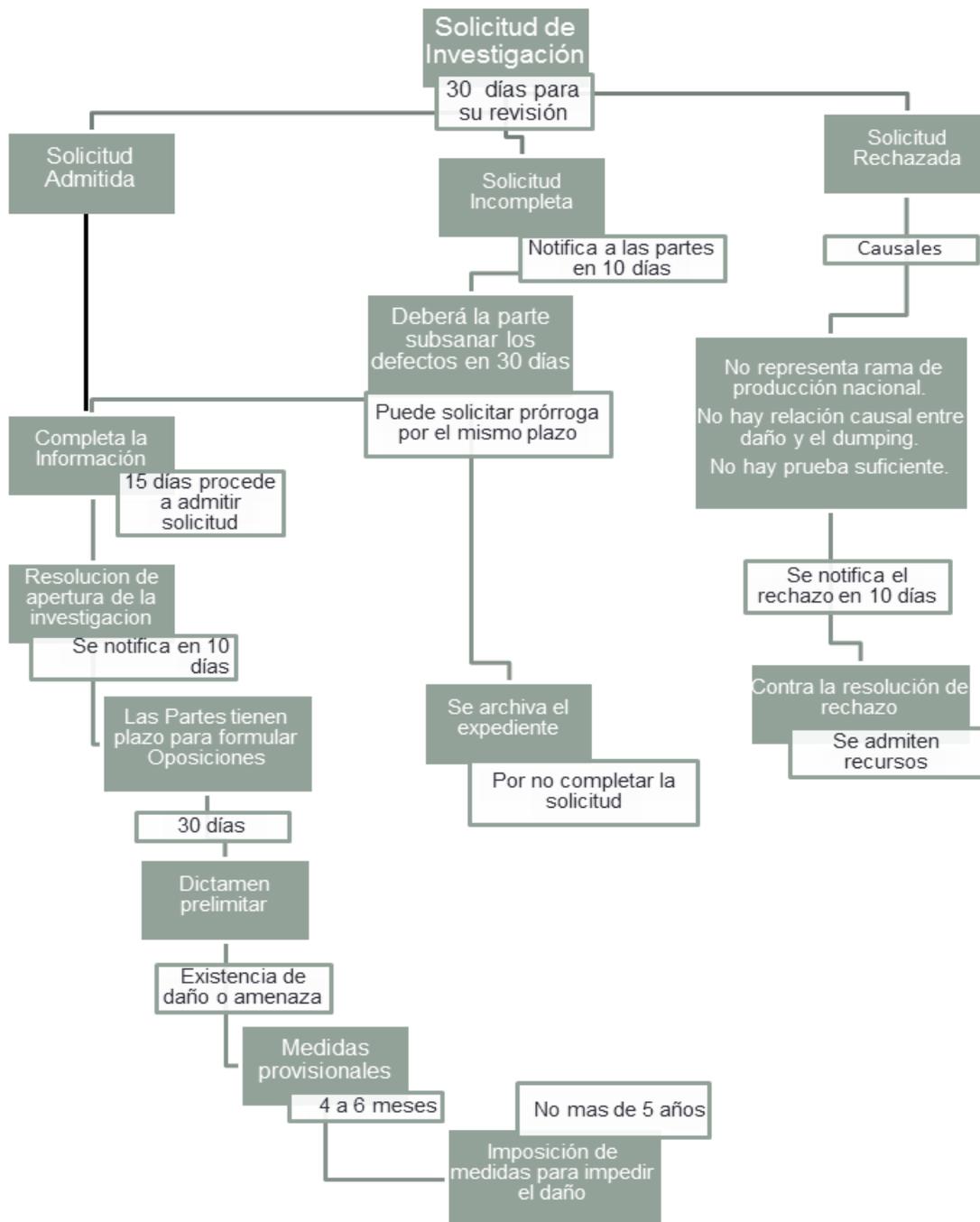
**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

Es preciso entonces para la determinación de este objetivo, desarrollar el procedimiento de investigación estipulado en la normativa internacional, misma que ha sido desarrollada en esta investigación y explicada por los expertos en materia de dumping consultados en el trabajo de campo.

Se presenta un infograma en el que se incluye el procedimiento implementado por la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Economía Industria y Comercio, unidad administrativa competente en Costa Rica de conocer de la imposición de medidas antidumping en caso de eventual práctica dumping que afecte a los productores nacionales.

A continuación se presenta un esquema del procedimiento investigativo para imposición de medidas antidumping utilizando las normas internacionales de comercio contra prácticas desleales tipo dumping en Costa Rica.

**FIGURA Nº 3**  
**Procedimiento Investigativo para la Imposición de Medidas**  
**Antidumping.**



**Fuente:** Elaboración propia. 2016.

## Análisis

Una vez aclarada la posición de los expertos, y con el estudio de la doctrina especializada, es válido afirmar que Costa Rica al formar parte de las negociaciones de la Ronda de Uruguay, que dieron como resultado la integración a la Organización Mundial de Comercio, adopta los ordenamientos jurídicos internacionales como suyos.

El ordenamiento jurídico costarricense utiliza ésta normativa internacional para atender la problemática del dumping, por este motivo al iniciarse un procedimiento de investigación inicialmente debe analizarse la facultad que le confiere el derecho público costarricense a la Dirección de Defensa Comercial como ente encargado de conocer este asunto.

Al respecto se puede mencionar la Resolución N 044-2009 del Ministerio de Economía Industria y Comercio, del doce de junio de dos mil nueve, que establece lo siguiente respecto a lo mencionado en el párrafo anterior;

*Con base en los artículos 214 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública se procede al establecimiento de un Órgano Director del procedimiento, para que lleve a cabo la instrucción del asunto en aras de obtener la verdad real de los hechos, realizar la o las audiencias de manera oral y privada según las exigencias del Acuerdo Antidumping, la emisión de informes preliminares y definitivos, y demás funciones según las competencias que la ley otorga. (p. 20).*

De igual forma, se conoce que el procedimiento empleado por la Dirección de Defensa Comercial, es el establecido en el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas de Comercio Desleal, mismo que deviene del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio; y de su Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles y de Comercio.

El procedimiento descrito en la figura número tres deviene de lo contemplado en el reglamento regional centroamericano. Luego de la revisión exhaustiva de ésta normativa se incluye el infograma como aporte descriptivo de las distintas etapas procesales y que ciertamente no se encontraron gráficamente en las referencias bibliográficas consultadas.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 1. CONCLUSIONES

El propósito de esta investigación ha sido analizar la implementación de normas internacionales de comercio contra la práctica desleal tipo dumping en Costa Rica.

Sobre las conclusiones menciona Llopis (2004),

*La sección de conclusiones recoge de modo breve y conciso una exposición de los principales hallazgos de la investigación. Así mismo, se incluirá un análisis de los principales aspectos puestos de relieve por los hallazgos de la investigación. Generalmente se suelen incluir también una serie de sugerencias o recomendaciones de actuación, orientadas a contribuir a la toma de decisiones. (p. 235)*

Este apartado consiste en la última parte del informe investigativo. Una vez finalizado el trabajo de campo y efectuado el análisis de la normativa nacional e internacional concerniente a la problemática del fenómeno del dumping en Costa Rica se llega a las siguientes conclusiones.

1. El dumping es una práctica desleal en el comercio internacional que está regulada bajo instrumentos jurídicos internacionales de la Organización Mundial de Comercio, que cumpliendo ciertos criterios jurídicos aplica sanciones al país quien incumpla disposiciones acordadas entre los países miembros para evitar una distorsión en el libre comercio entre Estados.

2. Los derechos antidumping son medidas implementadas por los países miembros de OMC, para atacar los efectos dañosos a los productores nacionales como resultado de una competencia desleal por prácticas tipo

dumping. Estas medidas son impuestas después de un proceso investigativo que determine la existencia de una relación entre el daño alegado y el dumping.

3. Bajo el principio de libertad comercial, existe a nivel internacional márgenes de tolerancia para prácticas comerciales sobre las cuáles no toda práctica de dumping es considerada dañina. Como se demostró en el estudio, la tolerancia porcentual que permisivamente es aceptada por la OMC en materia volumétrica es de menos tres por ciento para aquellos exportadores que envían bienes a una economía externa en comparación con un producto similar en dicha economía. La pretensión de este margen es que no haya afectación para la industria nacional del país receptor y se preserve el principio de lealtad a los acuerdos internacionales al mismo nivel que el de libertad comercial. Ese mismo margen en virtud del factor precio, según el precepto internacional, regula que el precio de exportación debe ser inferior al dos por ciento del precio de comercialización del producto similar en el mercado receptor. Si se incumple una u otro factor, el productor afectado tiene el derecho de solicitar una investigación para la imposición de derechos antidumping y se valdrá de los fundamentos legales, económicos y financieros que estime pertinente para demostrar la afectación.

4. En el caso costarricense el procedimiento para la aplicación de eventuales medidas antidumping se rige por lo acordado entre los países signatarios de la OMC, mediante el Acuerdo General sobre Aduaneros y de Comercio, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y de Comercio y el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio. El procedimiento es competencia del MEIC a través de la Dirección de Defensa Comercial que posee personería jurídica instrumental bajo el auspicio de este Ministerio y en acatamiento a la Ley General de Administración Pública. Lo técnico y complejo de un proceso de antidumping no es a criterio del sustentante, lo suficientemente atendido por ésta unidad administrativa,

situación que podría contrastar con la respuesta institucional de que los casos denunciados en el país son escasos. No resulta fácil para un productor nacional demostrar, contratar servicios profesionales y sostenerse en el tiempo de ley, cuando la competencia externa excede la capacidad financiera de la que dispone para demostrar la afectación de práctica de dumping.

5. La inexistencia de una ley antidumping en Costa Rica coloca al Estado, a los productores y al ordenamiento jurídico en particular, en una condición de absoluta dependencia de normativa internacional que ciertamente reúne la particularidad genérica y no específica para que cada país la ajuste en su entorno, países de la región como Panamá disponen de ésta regulación desde 1996.

El Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio es un instrumento macro, y Costa Rica debería aprovechar su experiencia como el país de la región que tiene la mayor cantidad de tratados comerciales suscritos con países de cuatro continentes, y utilizar tal experiencia y conocimiento como un valor agregado para no exponer la producción nacional a una magnitud de mercados internacionales que generalmente lo superan en desarrollo tecnológico, expertis empresarial y capacidad financiera.

6. En apariencia las prácticas de dumping perjudican en primera instancia a los productores internos, no obstante, las extensiones de afectación alcanzan a la economía en general. Menores precios en productos finales durante un determinado período podrían permitir la adquisición de mayor cantidad de bienes o servicios e incentivar el consumo interno, pero también se desincentiva la producción de determinados bienes y servicios a nivel local, con lo que se pierde fuentes de trabajo y no necesariamente son absorbidas por los nuevos agentes económicos.

## **2. RECOMENDACIONES**

### **2.1 Para la Asamblea Legislativa de Costa Rica**

- A.** Que se cree una normativa nacional antidumping como respuesta a las necesidades específicas de Costa Rica, y de esa manera solventar las lagunas legales y procedimentales existentes actualmente.

### **2.2 Para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.**

- A.** Crear un reglamento de la ley antidumping en donde se pueda establecer un procedimiento investigativo y sancionatorio más detallado, dando respuesta a las necesidades específicas de los productores nacionales y estableciendo mecanismos más expeditos y accesibles para dichos productores.
  
- B.** Que se establezcan mayores vías de apoyo y protección dirigidas a la búsqueda de más canales de atención de los productores nacionales, incluidos los sectores más vulnerables y de ésta manera perciban mayor apoyo de parte del MEIC. Con lo que se logre una prevención efectiva al momento de la amenaza de dumping sin necesidad de recibir daño inminente.

### **2.3 Para las Cámaras de Comercio, Exportadores e Industria de Costa Rica.**

- A.** Que se brinde con mayor fuerza la información y capacitación a los productores nacionales de la temática del dumping, con la finalidad de que éstos se eduquen con un conocimiento más amplio acerca del fenómeno lo

que les permita identificar y reaccionar en el momento en que se encuentren frente a ésta amenaza. Así podrán reconocerlo e implementar las medidas oportunas para resguardar su bienestar y el de su producción nacional.

## BIBLIOGRAFÍA

### Consultada

- Begoña Gracia, D; Quintanal Díaz, J. (2010). *Métodos de Investigación y Diagnóstico en la Educación*. España. Centro Universitario Salesiano.
- Torres Gaytán, R. (2005). *Teoría del Comercio Internacional*. (Vigésimo quinta Edición). México. Siglo XXI Editores.

### Citada

- Alvarado, José M. (2014). *Guía Metodológica de la Administración del Comercio Exterior y Administración Aduanera*. Universidad Técnica Nacional, Costa Rica.
- Ávila Macedo, J. (2006). *Economía*. México. Umbral Editorial, S.A. de C.V.
- Báez López, G. (2008). *Prácticas desleales de comercio internacional: aspectos económicos*. México. UNAM.
- Báez y Pérez de Tudela, J. (2009). *Investigación cualitativa*. Madrid, España. ESIC EDITORIAL.
- Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia. PEARSON EDUCACIÓN.
- Caballero Míguez, I; PadínFabeiro, C. (2006). *Comercio Internacional. Una visión general de los instrumentos operativos del comercio exterior*. España. Editorial Vigo.
- Cabello Pérez, M. (2000). *Las Aduanas y el Comercio Internacional*. Madrid, España. ESIC Editorial.
- Cameron May. (2007). *Solución de Diferencias ante la OMC: Presente y Perspectivas*. Londres. Reino Unido. Cameron May Ltd.
- Cantos Encinas, M. (1999). *Introducción al Comercio Internacional*. Barcelona, España. EDIUOC.

- Chacón, N. (2005). *Derecho Monetario*. Bogotá, Colombia. Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Freire Seoane, M; Gonzáles Laxe, F. (2003). *Economía del Transporte Marítimo*. España. Instituto Universitario de Estudios Marítimos.
- Garza Mercado, A. (2007). *Manual de Técnicas de Investigación para Estudiantes de Ciencias Sociales y Humanidades*. México. El Colegio de México.
- Gonzáles Zúñiga, J. (2012). *Defensa Comercial: Procedimiento Administrativo para determinar la probabilidad de repetición o continuación del dumping y el daño al tenor de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la aplicación del Acuerdo VI del GATT*. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica. Universidad de Costa Rica.
- GovaereVicariolle, V. (2011). *Introducción al Derecho Comercial Internacional*. San José, Costa Rica: EUNED.
- Guazmayán Ruiz, C. (2004). *Internet y la investigación científica*. Bogotá, Colombia. COOPERATIVA EDITORIAL MAGISTERIO.
- Gutiérrez Solsona, F. (1994). *Medidas antidumping. Instrumento del neoproteccionismo*. España, Madrid. Universidad Complutense.
- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (1996). *Comercio Internacional y Ambiente en América Latina y el Caribe*. San José, Costa Rica.
- Kenwood, A.G; Lougher, A. L. (1972). *Historia del Desarrollo Económico Internacional*. Madrid, España. Ediciones Istmo S.A.
- LlopisGoig, R. (2004). *Grupos de Discusión. Manual de Aplicación a la Investigación Social, Comercial y Comunicativa*. Madrid, España.
- Lobejón Herrero, L. (2001). *El Comercio Internacional*. Madrid, España. Ediciones Akal S.A.
- Mavila Hinojoza, D; Luyo Quiros, A. (2010). *Dumping y Medidas Antidumping*. Lima, Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Millet Soler, M (2001). *La Regulación del Comercio Internacional: Del Gatt a la OMC*. Barcelona, España. Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.
- Monge Nuñez, G. (2011). *El Sistema Multilateral de Comercio*. Costa Rica. Unoversidad Latina de Costa Rica.
- Organización Mundial de Comercio. (2015). *Entender la OMC*. Ginebra, Suiza. División de Información y Relaciones Exteriores.
- Portafolio Verde Asociación. (2013). *El dumping ecológico: hacia la estandarización de las regulaciones ambientales*. México. Legiscomex.
- Reyes Heroles, J. (1989). *La Carta de La Habana*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Reyes, Octavio, et al (2013). *Metodología de la Investigación para Cursos en Línea*. México. Universidad de Celaye.
- Ruiz Olabuénaga, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Bilbao, España. Universidad de Deusto.
- Schatan, C; Friedinger, G; et al. (2008). *Integración regional e integración con Estados Unidos*. El rumbo de las exportaciones centroamericanas y de República Dominicana. México. CEPAL.
- Sotomayor Vértiz, A. (2003). *Normas antidumping y antitrust en los procesos de integración*. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Pontificia.
- TacsanCheen, R. (2001). *Comercio internacional*. San José, Costa Rica. EUNED.
- Universidad Atonio Nariño. (2012). *Economía Internacional*. Colombia.
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2008). *Primer Seminario sobre Comercio Exterior*. México.
- Witker Velásquez, J. (2011). *Derecho del Comercio Exterior*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Yankelewitz Berger, S. (2002). *El proceso de Desarrollo de Costa Rica desde la Perspectiva Empresarial*. Costa Rica. EUNED.
- Zeledón Ruiz, M; Ugalde Binda, N. (2015). *¿Cómo diseñar un proyecto de investigación?* Costa Rica. Universidad de Costa Rica.

## Normativa

- No. 6227. *Ley General de Administración Pública*. Publicaciones Jurídicas. San José, Costa Rica. (2 de mayo de 1978).
- OMC. (1994) *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio*. Uruguay: Organización Mundial de Comercio.
- OMC. (1994). *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio*. Uruguay: Organización Mundial de Comercio.
- SIECA. (2007). *Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio*. Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

## Jurisprudencia

- Resolución NO. 006-2007 del Ministerio de Economía Industria y Comercio, del dieciocho de enero del dos mil siete.
- Resolución NO. 044-2009 del doce de junio del dos mil nueve del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- Resolución NO. 048-2005 del Ministerio de Economía Industria y Comercio, del trece de setiembre del dos mil cinco.

## Webgrafía

- Aguirre Aguilar, G. (2011). *La Justificación de un Proyecto de Investigación*. Recuperada en <http://elprofeaguirre.blogspot.com/2011/01/la-justificacion-de-un-proyecto-de.html> el día 9 de diciembre de 2015 a las 11:15 p.m.
- Economía Internacional. (2012). Dumping. Según datos obtenidos en <http://unacomerciointernacional.blogspot.com/2012/10/concesion-en-economia-y-en-derecho.html> el día 26 de febrero de 2016 a las 9:34 p.m.
- Farnós Miró, J. (2010). *Paradigmas en la Investigación Educativa*.

- Recuperada en  
<https://juandomingofarnos.wordpress.com/2010/04/07/paradigmas-en-la-investigacion-educativa/> el día 9 de diciembre de 2015 a las 1:15 p.m.
- FernándezLalanne, P. (1970). *Dumping*. Banco Interamericano de Desarrollo.  
Recuperada en  
[http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/Derecho\\_Integracion/documentos/004-Estudios\\_03.pdf](http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/Derecho_Integracion/documentos/004-Estudios_03.pdf) el día 9 de diciembre de 2015 a las 3:20 p.m.
- Ministerio de Economía Industria y Comercio. (2016). Según datos obtenidos en  
<http://meic.go.cr> el día 15 de junio del 2016 a las 8:17 p.m.
- .
- Ministerio de Economía Industria y Comercio. (2015). Según datos obtenidos en  
<http://www.meic.go.cr/documentos/2r5j8fn53/practicadumping.pdf> el día 15 de diciembre de 2015 a las 3:23 p.m.

## **ANEXOS**



## **ANEXO N° 1**

Entrevista a Lic. Odalys Vega Calvo, Directora de Defensa Comercial del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

### **I INTRODUCCIÓN**

Buenos días/ Buenas tardes

El suscrito, Juan Manuel Angulo Mejía, cédula de identidad número 1-1494-0092, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Latina de la sede de Heredia, está realizando el informe del trabajo final de graduación, modalidad tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho. Esta investigación se titula Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales tipo Dumping. El caso de Costa Rica.

De manera muy respetuosa, se solicitó su valiosa atención a las interrogantes con las que se persigue dar respuesta a parte de los objetivos del estudio.

La colaboración brindada compromete nuestra gratitud.

## II INSTRUCCIONES

A continuación se presenta un listado de preguntas ordenadas por temas de interés de acuerdo con los propósitos del estudio. En un espacio de tiempo de aproximadamente 35 minutos responda las consultas con la mayor amplitud y el sano criterio según sus puntos de vista. El instrumento de consulta es estrictamente con fines académicos y es confidencial.

### II. I INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y Apellidos del Entrevistado (a) \_\_\_\_\_

Cargo del Entrevistado (a) \_\_\_\_\_

Años de Laborar para la Institución \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha de la Entrevista \_\_\_\_\_

Hora de Inicio \_\_\_\_\_

Hora de Finalización \_\_\_\_\_

### III CUESTIONARIO

1: ¿Cuántos años tiene de laborar para esta Dirección?

---

2: ¿Dentro de las funciones de esta Dirección se encuentran la tutela de las normas internacionales de comercio contra prácticas desleales tipo dumping?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ (Pasar a la pregunta 4)

3: ¿Son frecuentes las denuncias por casos de dumping en esta dirección?

Muy Frecuentes \_\_\_\_\_

Frecuentes \_\_\_\_\_

Poco Frecuentes \_\_\_\_\_

Nada Frecuentes \_\_\_\_\_

4: ¿Cuál es su criterio respecto a las prácticas desleales en el comercio internacional?

---

---

---

5: ¿A su criterio el tema de las prácticas desleales de comercio constituyen una distorsión al libre comercio internacional?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

6: ¿Por qué?

---

---

---

7: ¿En el actual sistema multilateral de comercio considera usted que existe un adecuado resguardo jurídico internacional contra las prácticas desleales tipo dumping?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

8: ¿Podría fundamentar su anterior respuesta?

---

---

---

9: ¿En materia de dumping, el Ministerio de Economía Industria y Comercio realiza gestiones de información y capacitación para los productores-empresarios nacionales?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

10: ¿Podría explicar algunas de esas gestiones?

---

---

---

11: ¿Considera usted que la economía costarricense se afecta por las prácticas dumping?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

12: ¿Por qué?

---

---

---

13: ¿Cuáles son los sectores económicos más perjudicados por la práctica dumping?

---

---

---

14: ¿Podría describir algún/algunos de esos casos de dumping que hayan sucedido durante los últimos 15 años del presente siglo?

---

---

---

15: ¿Cuál es el procedimiento para implementar las normas internacionales de comercio contra prácticas desleales tipo dumping en Costa Rica?

---

---

---

16: ¿Considera necesario que Costa Rica posea normativa jurídica interna que regule la problemática del dumping?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ (Pasar a la 18)

17: ¿Desde su experiencia profesional que aspectos específicos incorporaría usted en la actual o eventual regulación al respecto?

---

---

---

18: ¿Considera usted que Costa Rica cumple la normativa del acuerdo antidumping de la OMC?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

19: ¿Porque?

---

---

---

20: ¿Usted considera que la normativa antidumping contenida en los tratados internacionales de libre comercio firmados por Costa Rica es uniforme y compatible con la normativa antidumping de la OMC?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

21: ¿Podría fundamentar su respuesta?

---

---

---

22: ¿Bajo qué circunstancias la Dirección de Defensa Comercial inicia una investigación de oficio por supuesta práctica dumping?

---

---

---

23: Al interponer una solicitud de investigación por supuesta práctica dumping ¿Cuál es la importancia de determinar una relación causal entre las importaciones objeto de

dumping y el eventual daño?

---

---

---

24: El dumping es considerado una práctica no deseable y una práctica desleal de comercio ¿Considera usted que debería establecerse una prohibición expresa del dumping?

---

---

---

25: ¿Cuál es el impacto del fenómeno del dumping sobre una economía emergente como la costarricense?

---

---

---



## **ANEXO N° 2**

Entrevista a Lic. Manuel Ramírez

Jefe de Área Internacional del Grupo Bac San José

### **I INTRODUCCIÓN**

Buenos días/ Buenas tardes

El suscrito, Juan Manuel Angulo Mejía, cédula de identidad número 1-1494-0092, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Latina de la sede de Heredia, está realizando el informe del trabajo final de graduación, modalidad tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho. Esta investigación se titula Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales tipo Dumping. El caso de Costa Rica.

De manera muy respetuosa, le solicito su valiosa atención a las interrogantes con las que se persigue dar respuesta a parte de los objetivos del estudio.

La colaboración brindada compromete nuestra gratitud.

## II INSTRUCCIONES

A continuación se presenta un listado de preguntas ordenadas por temas de interés de acuerdo con los propósitos del estudio. En un espacio de tiempo de aproximadamente 35 minutos responda las consultas con la mayor amplitud y el sano criterio según sus puntos de vista. El instrumento de consulta es estrictamente con fines académicos y es confidencial.

### II. I INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y Apellidos del Entrevistado (a) \_\_\_\_\_

Cargo del Entrevistado (a) \_\_\_\_\_

Años de Laborar para la Institución \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha de la Entrevista \_\_\_\_\_

Hora de Inicio \_\_\_\_\_

Hora de Finalización \_\_\_\_\_

### III CUESTIONARIO

1: ¿Maneja usted en su representada la temática del dumping?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

2: ¿Conoce usted algunos casos de dumping que se hayan presentado Costa Rica?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ (pasar a la 5)

3: ¿Podría describir algunos de esos casos de dumping que hayan sucedido durante los últimos 15 años del presente siglo?

---

---

---

---

4: ¿Considera necesario que Costa Rica posea normativa jurídica interna que regule la problemática del dumping?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

5: ¿Podría fundamentar su anterior respuesta?

---

---

---

---

6: ¿Considera usted que la economía costarricense se afecta por las prácticas dumping?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

7: ¿Por qué?

---

---

---

---

8: Desde su experiencia ¿Es efectivo es el procedimiento de investigación por supuesto caso de dumping en Costa Rica?

---

---

---

---

9: A su criterio ¿Cuál es el impacto del fenómeno del dumping sobre productores/ empresarios nacionales?

---

---

---

---

10: ¿Reciben los empresarios en Costa Rica instrumentos de información y capacitación en materia de dumping de parte del Ministerio de Economía Industria y Comercio u otra entidad estatal?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ (pasar a la 14)

11: ¿Podría explicar algunas de esas gestiones?

---

---

---

---

12: ¿Cuales son los sectores económicos más perjudicados por la práctica dumping? (productores/empresarios/consumidores)

---

---

---

---

13: ¿Qué mecanismos internos de acción realizan las grandes empresas para prevenir/atacar la práctica desleal de comercio conocida como dumping?

---

---

---

---



### **ANEXO N° 3**

Entrevista Dr. Douglas Alvarado Castro

Consultor en Defensa Comercial y Derecho Económico

#### **I INTRODUCCIÓN**

Buenos días/ Buenas tardes

El suscrito, Juan Manuel Angulo Mejía, cédula de identidad número 1-1494-0092, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Latina de la sede de Heredia, está realizando el informe del trabajo final de graduación, modalidad tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho. Esta investigación se titula Análisis Jurídico de la Implementación de Normas Internacionales de Comercio contra Prácticas Desleales tipo Dumping. El caso de Costa Rica.

De manera muy respetuosa, le solicito su valiosa atención a las interrogantes con las que se persigue dar respuesta a parte de los objetivos del estudio.

La colaboración brindada compromete nuestra gratitud.

## II INSTRUCCIONES

A continuación se presenta un listado de preguntas ordenadas por temas de interés de acuerdo con los propósitos del estudio. En un espacio de tiempo de aproximadamente 35 minutos responda las consultas con la mayor amplitud y el sano criterio según sus puntos de vista. El instrumento de consulta es estrictamente con fines académicos y es confidencial.

### II. I INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y Apellidos del Entrevistado (a) \_\_\_\_\_

Cargo del Entrevistado (a) \_\_\_\_\_

Años de Laborar para la Institución \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha de la Entrevista \_\_\_\_\_

Hora de Inicio \_\_\_\_\_

Hora de Finalización \_\_\_\_\_

### III CUESTIONARIO

1: ¿Desde hace cuántos años en su ejercicio profesional, se especializa usted en el ámbito del derecho comercial internacional?

Menos de 5 años \_\_\_\_\_

De 5 años a menos de 10 años \_\_\_\_\_

De 10 años a menos de 15 años \_\_\_\_\_

De 15 años a menos de 20 años \_\_\_\_\_

Otros, especifique 21 años.

2: ¿Cuál es su criterio respecto a las prácticas desleales en el comercio internacional?

---

---

---

3: ¿A su criterio el tema de las prácticas desleales de comercio constituyen una distorsión al libre comercio internacional?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

4: ¿Por qué?

---

---

---

5: ¿Cuáles son las normas preceptivas internacionales/regionales a las que pueden recurrir las partes involucradas en una investigación por dumping?

---

---

---

6: ¿En el actual sistema multilateral de comercio considera usted que existe un adecuado resguardo jurídico internacional contra las prácticas desleales tipo dumping?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

7: ¿Podría fundamentar su anterior respuesta?

---

---

---

8: ¿En materia de dumping, sabe usted si el Ministerio de Economía Industria y Comercio realiza gestiones de información y capacitación para los productores-empresarios nacionales?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ (pasar a la 10)

9: ¿Podría explicar algunas de esas gestiones?

---

---

---

10: ¿Considera usted que la economía costarricense se afecta por las prácticas dumping?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

11: ¿Por qué?

---

---

---

12: ¿Cuales son los sectores económicos más perjudicados por la práctica dumping?

---

---

---

13: ¿Recuerda usted algunos casos de dumping que se hayan presentado en Costa Rica?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ (pasar a la 15)

14: ¿Podría describir algunos de esos casos de dumping que hayan sucedido durante los últimos 15 años del presente siglo en el país?

---

---

---

---

15: ¿Considera usted necesario que en Costa Rica exista una regulación específica para la atención de la problemática del dumping?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

16: Fundamente su respuesta

---

---

---

---

17: ¿Cuál es el proceso jurídico para que Costa Rica implemente las normas internacionales contra las prácticas desleales de comercio tipo dumping?

---

---

---

---

18: ¿Cuáles son los beneficios de formar parte del sistema multilateral de comercio y tener acceso a las normas internacionales de comercio contra las prácticas desleales como el dumping?

---

---

---

---

19: ¿Considera usted que Costa Rica cumple la normativa del acuerdo antidumping de la OMC?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

20: ¿Porque?

---

---

---

---

21: ¿Usted considera que la normativa antidumping contenida en los tratados internacionales de libre comercio firmados por Costa Rica es uniforme y compatible con la normativa antidumping de la OMC?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

22: ¿Podría fundamentar su respuesta?

---

---

---

---

23: Al interponer una solicitud de investigación por supuesta práctica dumping ¿Cuál es la importancia de determinar una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el eventual daño?

---

---

---

24: El dumping es considerado una práctica no deseable y una práctica desleal de comercio ¿Considera usted que debería establecerse una prohibición expresa del dumping?

---

---

---

---